

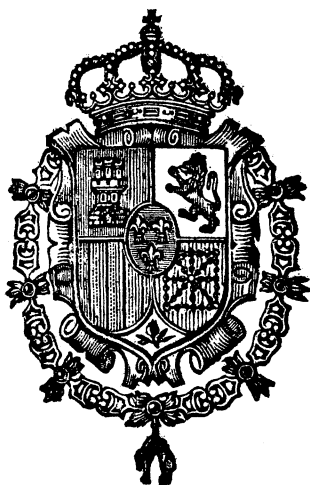
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas.. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Convencido el Ministro que suscribe de que la enseñanza militar es asunto que reviste excepcional importancia, puesto que de su buena organización depende que los Oficiales de todas las Armas y Cuerpos tengan los conocimientos que para el servicio del Estado les son precisos, nombró en 25 de Octubre de 1890 una Junta, compuesta de varios Generales y Jefes de diferentes Armas, para que estudiase y propusiese las reformas indispensables en aquella, dentro de algunos principios generales que se le indicaron. Cumplida su misión de un modo satisfactorio, pasó el asunto á la Junta Superior Consultiva de Guerra, la que, en su luminoso informe, comprende todos los extremos que la reforma podía abrazar.

Dos circunstancias esenciales motivaban el convencimiento de que ésta es indispensable. Necesidades del momento y cambios orgánicos sucesivos y de detalle, y esta es la primera, han venido á modificar un tanto el carácter de generalidad, que debe ser el concepto fundamental de la Academia General Militar, en la que hoy sólo un curso es común para todos, pues ya al fin del primer año se disgregan, por una parte, los alumnos de Administración militar, que van á Avila, y por otra los de Caballería, que, sin salir de Toledo, siguen un curso independiente, marcándose esta separación hasta en la exterioridad del uniforme; y al terminar el segundo, se hace nueva separación en los que quedaron, distribuyéndolos entre el tercer año preparatorio y el tercer año especial de Infantería.

La diferencia de procedimiento para llegar á Oficial en unas y otras Armas y Cuerpos, es la segunda de las circunstancias indicadas; pues mientras para serlo de Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, se adquieren conocimientos generales en Toledo y después especiales en las Academias de aplicación, el Arma de Infantería tiene sus años especiales unidos á la Academia General Militar, procedimiento que no parece oportuno conservar; pues siendo el Ejército un todo que se integra con sus elementos igualmente valiosos, y dignos de consideración, en asunto tan importante, como el modo de formar sus Oficiales, deben de observarse idénticos principios.

La Academia General Militar fué creada con el fin de introducir en nuestro Ejército el principio de la unidad de procedencia; y reconocida en todos los informes la conveniencia de conservar aquella Academia, cuya existencia está además terminantemente consignada en la ley adicional á la Constitutiva del Ejército, el Ministro que suscribe cree debe continuar dicho Centro de enseñanza, para cuyo fin seguirán dándose en el mismo los conocimientos que puedan ser comunes á todas las Armas y Cuerpos, sin establecer separación alguna y sin

determinar, durante el tiempo que se sigan sus cursos, la carrera á que cada alumno piensa dedicarse.

De las consideraciones expuestas se deduce, desde luego, que deben existir las Academias de aplicación de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar; que estas Academias han de vivir y continuar con absoluta independencia entre sí y de la General Militar, prosiguiendo las hoy existentes en las poblaciones en que se hallan establecidas, y fundándose la de Infantería en localidad diferente de las demás.

La extensión de los conocimientos militares y su aplicación al arte de la guerra han adquirido tal desarrollo, que los plazos en que las carreras se desenvuelven resultan siempre breves en relación al progreso incesante de las ciencias; sin embargo, un criterio prudente aconseja que los programas de la enseñanza militar no abarquen más que lo absolutamente indispensable para que todo Oficial pueda desempeñar desde luego los servicios que el Estado tiene derecho á exigir de cada colectividad, dejando para la práctica, en el ejercicio de los empleos, el complemento necesario de su instrucción. Dentro de estos principios, y conservando de lo existente todo lo que no es absolutamente preciso modificar, se ha de determinar la distribución de tiempo en los diferentes Centros de enseñanza.

Para facilitar á una parte de los Oficiales de Caballería mayor extensión en los conocimientos hípicas, se establece un curso en la Academia de aplicación de dicha arma, al que podrán asistir sucesivamente aquellos segundos Tenientes de la última promoción elegidos entre los más aptos al efecto. La unidad de mando y la mejor organización aconsejan que este curso no exista con independencia, sino que forme parte de la Academia de aplicación, y por consiguiente ha parecido oportuno suprimir la Escuela de Equitación, refundiéndola en aquella Academia.

El Ministro que suscribe, comprendiendo cuánto influye en el entusiasmo y en el espíritu militar de los Oficiales la libre elección de carrera, ha procurado con interés los medios de asegurarla, no obstante que ante esta aspiración justa por parte de los interesados y conveniente para el servicio, se presenta la dificultad de que la iniciativa personal de los alumnos puede originar el que no se distribuyan entre las armas según las necesidades de las mismas, faltando para unas aspirantes, mientras exceden para otras. Con el intento de obviar este inconveniente, que no dejaría de ser grave al proponer con carácter de ensayo la elección libre, se reserva únicamente el derecho de limitar cada año el número de alumnos que puedan pasar á las respectivas Academias de aplicación, según las necesidades de las Armas ó Cuerpos.

Como medida prudente, encaminada á evitar abusos, se establece que la elección sea definitiva, no otorgando derecho á seguir otra carrera al que reglamentariamente haya perdido el de continuar una de ellas. Sin embargo, en la previsión de que circunstancias especiales puedan hacer que causas legítimas influyan para modificar las aspiraciones de un alumno, se le conserva el derecho á cambiar de carrera por una sola vez y no estando en el caso de separación dentro de la que seguía. Por razones análogas se respeta el que hoy tienen los Oficiales á seguir otra carrera que la ya terminada; pero estableciendo prudentes limitaciones, algunas de las cuales serán objeto de disposiciones especiales.

El diferente número de cursos de que han de constar las distintas carreras, y el concepto de que la elección de ésta es definitiva, sin el arbitrio, al ser separa-

do de una Academia, de continuar en otra sus estudios aconsejan modificar en algo el criterio respecto á repetición de cursos, volviendo al modo de ser de las antiguas Academias especiales y Colegios militares, en los que se permitía repetir una vez cada año; criterio que, por otra parte, es lógico, pues desde el momento que se acepta en una forma, no hay explicación plausible para rechazar en otra la repetición.

Es conveniente, por muchas razones, sostener para el ingreso en la Academia General Militar los conocimientos de la segunda enseñanza. Constituyendo éstos la base de la cultura general, son indispensables para todos, y su carácter enciclopédico y la época en que se adquieren, garantizan en los jóvenes un desarrollo intelectual armónico. Exigiéndose, por otra parte, aquellos conocimientos en la mayoría de las carreras, el alumno que por cualquier razón no termine la militar, puede emprender cualquiera otra; y, por último, dar la seguridad de que el que siga la profesión de las Armas, viene á ella por vocación, y no obligado, hasta cierto punto, por las circunstancias, como podría ocurrir, á veces, si fuera de aquellas pocas en que se prescindiese de condición tan general.

El ingreso en la referida Academia debe continuar siendo por oposición, sin atender á otra circunstancia que al saber demostrado ante los Tribunales de examen, adjudicándose las plazas anunciadas cada año á los que obtengan mejores notas entre todos los aspirantes. Las ventajas que á determinadas clases puedan otorgarse, habrán de consistir, como en la actualidad, en pensiones para costear la carrera, enseñanza de la preparación facilitada gratuitamente, etc.; pero nunca en privilegios respecto al examen ni al modo de verificarlo. La única excepción que se mantiene es la de adjudicar plazas supernumerarias en los concursos á los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña, ó de resultas de heridas recibidas en ella, siempre que en los exámenes obtengan notas de aprobación; justa medida que no podrá merecer crítica alguna.

El interés de las familias queda garantizado desde el momento en que, como se propone, no podrá realizarse modificación alguna para el ingreso en la Academia General Militar sin anunciarla con un año, por lo menos, de antelación.

Por último, siendo de indudable conveniencia que las prescripciones generales respecto á enseñanza, planes de estudio, programas, obras de texto, etc., etc., obedezcan á un criterio único y uniforme que haga seguir una marcha armónica á los Centros de enseñanza militar, para que reunidos, contribuyan al fin común, todo lo relativo á tan interesantes asuntos habrá de resolverse precisamente por el Ministerio de la Guerra, oyendo á la Junta Superior Consultiva, siempre que se crea oportuno; dejando, sin embargo, á los inspectores generales, en la realización de las prescripciones sobre estos puntos, y en los demás detalles del servicio, toda la iniciativa propia de las atribuciones de su cargo.

Desde el punto de vista económico, la reforma de que se trata ha de verificarse sin rebasar el importe de los créditos que existen en presupuesto para instrucción militar, no olvidando que se hizo por las Cortes una reducción de lo que figuraba en el proyecto de presupuesto para el actual año económico, en previsión de que pudieran plantearse las modificaciones en los establecimientos de instrucción que ya estaban en estudio. Al proyecto para 1893-94, se llevarán, pues, las alteraciones necesarias para la creación de la Academia de aplicación de Infantería, mediante reducciones que

habrán de hacerse con respecto al personal y dotación de la Academia General, y también por las que resultaran al refundirse la Escuela de Equitación en la de aplicación de Caballería.

Considera el Ministro que suscribe que la medida que tiene el honor de someter á la consideración de V. M. responde á las exigencias actuales de la enseñanza militar, por lo menos en cuanto el período de evolución en que nos hallamos hace estimar como justo y conveniente en asunto de tan capital interés para el porvenir del Ejército, como es el valor y composición de sus cuadros de Oficiales, en lo que á la instrucción de los mismos se refiere.

Diffícil es, en punto tan transcendental, decidir con acierto entre las diversas opiniones que hoy se sustentan en todas las naciones militares, y muy particularmente, por causas de índole diferente, cuya complejidad agrava el problema, entre nosotros; pero teniendo en cuenta las tradiciones que aquí existen, al propio tiempo que el deseo de caminar progresivamente, la solución adoptada, susceptible de constantes mejoras, parece que debe satisfacer las necesidades presentes, sin renunciar por eso á mayores ventajas.

Reclamando así la conveniencia de colocarnos á la altura de los países más adelantados y las constantes innovaciones que experimenta el arte militar, por virtud de las conquistas, que á su seno aportan las ciencias todas, obligando á mirar con cuidadosa atención cuanto á la instrucción de los Oficiales afecta, puesto que á la pericia de éstos entrega la patria su honor y á ellos confía los elementos de todas clases de que dispone para su seguridad y su independencia en los momentos supremos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; oída la Junta Superior Consultiva de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza en la Academia General Militar se modificará, dividiéndola en dos cursos, que comprenderán los conocimientos comunes á Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar. Ambos serán cursados por todos los que pretenden seguir cualquiera de las cinco carreras indicadas, sin que exista dentro de dicha Academia distinción alguna que establezca diferencia entre los alumnos.

Art. 2.º Habrá cinco Academias de aplicación, que serán de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, en las que se facilitarán todos los conocimientos necesarios para el ejercicio de cada una de estas carreras, que no hayan sido adquiridos en la Academia General.

Art. 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se crea la Academia de aplicación de Infantería.

Art. 4.º Las Academias de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar tendrán dos cursos. Al terminar el primero, los alumnos serán promovidos á Alféreces alumnos en las dos primeras, y á Oficiales alumnos en la tercera; y al terminar el segundo curso, á segundos Tenientes del Arma en Infantería y Caballería, y á Oficiales terceros en Administración militar. Las Academias de Artillería á Ingenieros tendrán cuatro cursos. Al terminar el primero, serán promovidos los alumnos á Alféreces alumnos; aprobado el segundo curso, á segundos Tenientes alumnos, y terminado el cuarto curso á primeros Tenientes del Cuerpo.

Art. 5.º Se refunde la Escuela de Equitación en la Academia de aplicación de Caballería. Los conocimientos hípicas que en aquélla se facilitaban, se adquirirán en la referida Academia, en la que continuará, durante un curso de seis meses, un Oficial por cada regimiento activo, nombrado á propuesta del Inspector general entre los de la última promoción.

Art. 6.º Para ingresar en la Academia General Militar será condición precisa poseer los conocimientos de la primera y segunda enseñanza, salvo las excepciones otorgadas á los individuos de tropa, y acreditar mediante examen la suficiencia en las materias que los reglamentos y disposiciones vigentes exijan, reuniendo además las condiciones generales que en los mismos se determinen.

Art. 7.º El ingreso será por oposición, adjudicándose las plazas á los que obtengan las mejores notas.

Art. 8.º No se introducirá modificación alguna en los programas de ingreso, en las fechas de los exámenes ni en la organización de los mismos, sin anunciarla con un año de anticipación.

Art. 9.º Una vez aprobados los dos cursos de la Academia General Militar, los alumnos elegirán libremente la de aplicación en que deseen continuar sus estudios, pero dentro del número de plazas que en cada una puedan cubrirse en aquel año, según el personal de Oficiales existentes.

Art. 10. Tanto en la Academia general como en las de aplicación, se permitirá repetir todos los cursos una sola vez, salvo en los casos de enfermedad previstos en los reglamentos.

Art. 11. Tendrán derecho á examen extraordinario en Septiembre los alumnos que en los ordinarios no hayan sido aprobados en una sola clase, y además los que se hallen en las condiciones previstas por las disposiciones vigentes relativas al que por causa de enfermedad pierde lecciones.

Art. 12. Se permitirá á los alumnos cambiar una vez de carrera, siempre que no se encuentren en condiciones de separación por pérdida de curso. El que cambie de carrera se incorporará precisamente al primer año de la respectiva Academia de aplicación.

Art. 13. Quedan subsistentes las pensiones señaladas por Reales decretos de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876 para hijos de militares y marinos y huérfanos de los fallecidos en acción de guerra ó de sus resultas, así como el derecho á ellas determinado por el artículo 6.º de la ley adicional á la Constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889.

Art. 14. Los Oficiales de todas Armas ó Cuerpos podrán ingresar en las Academias de aplicación de otra carrera, siempre que tegan empleo igual ó inferior al que se obtenga al concluirlo. El ingreso para los que no se hallen en este caso se determinará por disposiciones especiales; pero para los fines de antigüedad y puesto en el escalafón de la nueva carrera sólo se tomará en cuenta el empleo en ella obtenido y las notas de censura.

Art. 15. Las Academias de aplicación dependerán inmediatamente de los Inspectores generales, y la Academia General del Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Art. 16. Todos los asuntos relativos á formación ó modificación de los planes de enseñanza, programas y obras de texto, se resolverán precisamente de Real orden.

Art. 17. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la redacción de nuevos reglamentos de las Academias General y de Aplicación, planes de estudio de todos estos Centros y programas á que ha de sujetarse la enseñanza, así como las medidas que sean indispensables para pasar del régimen antiguo al nuevo; teniendo en cuenta que en el próximo curso de 1893 á 1894 deben funcionar las Academias General y de Aplicación con el número de cursos que en este decreto se les señalan.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las repetidas quejas llegadas á este Ministerio, así oficiales como de origen particular, desde que por Real orden de 4 de Enero de 1889 se encargó á los Ayuntamientos de la higiene en las casas de lenocinio; el relativo abandono en que dicho servicio se encuentra y su falta de organización, unas veces por defectos de vigilancia y otras por insuficiencia de las atribuciones que la ley Municipal concede á los Alcaldes, resultando por ello ineficaces los buenos propósitos de dichas Corporaciones; y por último, el crecimiento que, por tales deficiencias, han tenido cierto género de enfermedades contagiosas, en mayor proporción entre la tropa, lo cual produce frecuentes reclamaciones de las Autoridades militares, son hechos que no pueden menos de llamar la atención de este Ministerio, y que le obligan á intervenir en el asunto.

Al encomendarse á los Ayuntamientos este cuidado, fundándose en lo que preceptúa el art. 72 de la ley Municipal, no se tuvo en cuenta, sin duda, que aquellas casas son casi siempre centros de reunión de gente sospechosa y de mal vivir, cuya vigilancia y represión corresponde exclusivamente á la policía gubernativa, que es la llamada á imponer correctivos y defender á la sociedad contra las asechanzas de los criminales,

Así se entendió y fué consignado en los artículos 22 y 211, caso 3.º, del proyecto de ley de Sanidad, que aprobó el Senado en 11 de Enero de 1883, por cuyos artículos se encomendaba este servicio á los Inspectores provinciales y á los especiales á nombre del Gobernador.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suprima en los Ayuntamientos de las capitales de provincia el servicio de higiene de las casas de lenocinio, haciéndose cargo del mismo los Gobiernos civiles.

2.º Que los antecedentes, libros y registros que sobre el particular existan en los Ayuntamientos, sean entregados por inventario á los referidos Gobiernos con las mismas formalidades con que las citadas Corporaciones se hicieron cargo de ellos para la ejecución de la Real orden de 4 de Enero de 1889.

Y 3.º Que en el término de quince días los Gobernadores organicen dicho servicio en la forma más conveniente, dando cuenta á este Ministerio para la debida aprobación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

DANVILA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Física y Química del Instituto de Orense, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Fernando Díaz y Guzmán, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Logroño.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Fernando Díaz y Guzmán.

Posee título de Bachiller en Ciencias, expedido en 17 de Junio de 1868.

Idem de Licenciado en la misma Facultad, Sección de las Físico-químicas, en 27 de Julio de 1882.

En 1876 fué propuesto en primer lugar de la segunda terna en las oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada.

Por Real orden de 17 de Abril de 1882 fué nombrado Catedrático numerario de dicha asignatura en el Instituto de Reus, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, dictado para colocar á los primeros lugares de terna que no llegaron á obtener el nombramiento.

Pasó, por permuta, al de Figueras en 18 de Abril de 1885; por concurso al de Soria en 9 de Junio de 1886; al de Cuenca en 15 de Abril de 1887, y al de Logroño en 27 de Enero de 1888.

En el Instituto de Reus clasificó más de 1.500 ejemplares del Gabinete de Historia Natural, formando catálogo de los mismos, y en el de Logroño desempeñó gratuitamente más de dos años el Observatorio Meteorológico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Reales decretos de 6 de Diciembre de 1892 se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, y de Jefe de Administración á D. José Ramón Valledor, jubilado, como recompensa de los servicios especiales prestados por los mismos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 215.—24 NOVIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BALTICO

Noruega.

ILUMINACIÓN DE LUCES DE GASOLINA EN LAS PROXIMIDADES DEL FIORD DE CHRISTIANIA

(Efterretninger for Sjøfarande, núm. 10/768. Christiania, 1892.)

Núm. 1.142, 1892.—Desde el 12 de Octubre de 1892 iluminan en la costa de Noruega las siguientes luces de gasolina, que no están sometidas a un servicio continuo:

Barkevig, al Oeste de Tiömö.—Dos luces de dirección, *fijas blancas*, que sirven de guía en el Tonsbergfiord, entre el Sydstgrund y Rauer, y entre Svarteboe y Meilaeren. Dichas luces pueden ser llevadas entre el N. 13° E. y el N. 23° E., llegando la luz a su mayor intensidad en su enfilación N. 18° E. Esta enfilación pasa al Oeste del Sydstgrund y de Meilaeren, y al Este de los Syngholmshausen y de Nylandsboe.

La luz del Sur está elevada 13'2 metros sobre el nivel del mar; el faro tiene de altura 3 metros sobre el terreno. Posición: 59° 6' 5" N., 16° 35' 34" E.

La luz del Norte está elevada 41'8 metros sobre el nivel del mar; el faro tiene de altura 3 metros sobre el terreno. Posición: 59° 6' 30" N., 16° 35' 49" E.

Distancia entre las luces, 810 metros; alcance de las dos luces, 8 millas; duración del alumbrado, desde el 15 de Julio al 31 de Mayo.

Ostra Vækerholm, en la parte Oeste del Tiömörenden.—Luz *alternativamente roja y blanca*, que puede ser llevada entre el S. 7° E. (al Este de Korsholm) y al N. 3° E. por el Sur, el Oeste y el Norte. La última demora pasa al Este de los Bolene, Rödskiver y sobre las rocas, hasta Svartskiaerskatén, donde se encuentra una percha de hierro.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 4'7 metros; altura del faro sobre el terreno, 3 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado, desde el 15 de Julio al 31 de Mayo. Posición: 59° 7' 55" N., 16° 35' 19" E.

Saltbu, al Este del Tiömörenden.—Luz con *ocultaciones*, que puede ser llevada entre el S. 3° E. (al Oeste de Saltbuflue) y el N. 3° W. por el Este; la última enfilación pasa al Oeste de los Budalskiarene y a tierra de Barkevig.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 9'3 metros; del faro sobre el terreno, 3 metros; alcance de la luz, 6 millas; duración del alumbrado, desde el 15 de Julio al 31 de Mayo. Posición: 59° 9' 20" N., 16° 35' 19" E.

Tuten, en la parte Norte del Sund de Vraengen.—Luz con *ocultaciones*, que puede ser llevada de tierra a tierra ó entre el N. 67° E. y el N. 65° W. por el Norte.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 14'3 metros; altura del faro sobre el terreno, 3 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado desde el 15 de Julio al 31 de Mayo. Posición: 59° 10' 20" N., 16° 36' 34" E.

Figgeshlaer, en el Langesundsfjord.—Luz *alternativamente roja y blanca*, que puede ser llevada entre el S. 29° E. y el N. 1° E. por el Sur, el Oeste y el Norte. Dicha luz está situada en una garita de madera pintada de blanco.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 5 metros; altura del faro sobre el terreno, 6 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado desde el 15 de Julio al 31 de Mayo. Posición: 59° 0' 45" N., 15° 57' 39" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

NUEVA COLORACIÓN DE LA TORRECILLA DEL SUR EN LA ENTRADA SUR DE CIOTAT

(A. a. N., núm. 180/1.073. París, 1892.)

Núm. 1.143, 1892.—La torrecilla de mampostería del Sur, situada en el canal de entrada del puerto de Ciotat, que estaba pintada a fajas horizontales rojas y negras, lo ha sido enteramente de rojo como señal de estribor.

Posición: 43° 9' 38" N., 11° 49' 02" E.

Carta núm. 237 de la sección III.

SICILIA

Costa Este.

VALIZAMIENTO DEL BAJO AVOLOS EN LA ENTRADA DEL PUERTO AUGUSTO

(Avviso ai Naviganti, núm. 174. Génova, 1892.)

Núm. 1.144, 1892.—La boya que valizaba la extremidad Sur del bajo Avolos ha sido reemplazada por una boya cónica con globo, pintada todo de negro y colocada sobre un flotador de color rojo.

Debe pasarse a 300 metros al Sur de dicha boya.

Carta núm. 122 A. de la sección III.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno, se pone en circulación una nueva serie de billetes de 25 pesetas, que lleva la fecha de 1.º de Junio de 1889.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Desde el día 10 del corriente, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se admitirán para su señalamiento al cobro los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Enero de 1893 y los títulos amortizados en el sorteo de 1.º del actual.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, número 681, constituido en este Establecimiento en 10 de Julio de 1891 por D. Miguel Castro y Castro, a responder del ex Recaudador de Contribuciones D. Eladio Moreno Mendoza y a disposición del Excmo. Sr. Gobernador de este Banco, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 16 del próximo pasado mes de Noviembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—987

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

D. Severo Comanzanón y García ha acudido a este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido en 26 de Marzo de 1881 como alumno de la Universidad de Valladolid.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Noviembre de 1892.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien autorizar a los Sres. Desmarais Frères, representados por Mr. Paul Bosognet, para establecer un depósito de petróleo en la playa de Poniente del Grao de Valencia, ocupando una superficie de 2.700 metros cuadrados en el sitio y en la forma que con tinta de color verde se marca en el plano levantado por el Ingeniero jefe de la provincia, con las condiciones siguientes:

1.ª El rectángulo de 60 metros de largo por 45 de ancho que en el citado plano limita dicha superficie, será replanteado y deslindado por el Ingeniero jefe de Obras públicas ó el empleado que éste designe, extendiéndose acta por triplicado de la operación: uno de los ejemplares se remitirá a la Dirección general del ramo; otro se conservará en el archivo de la Jefatura, y el tercero se entregará al interesado.

2.ª Antes de proceder a la construcción del muro de recinto y de las distintas dependencias figuradas en planta en el proyecto presentado, el concesionario entregará al Ingeniero jefe los planos completos de dichas obras, con los alzados y secciones, en conveniente escala, y las acotaciones necesarias para dar idea clara de su disposición y apreciar las dimensiones de las diferentes partes.

3.ª La cañería que ha de servir para el trasvase del petróleo desde el barco a los depósitos del establecimiento, estará enterrada en la playa, y su paso a través de la fábrica del contramuelle se efectuará con arreglo a las instrucciones que dé el Ingeniero director de las obras del puerto al concesionario.

4.ª Se dará principio a las obras, previo el replanteo prescrito en la primera de estas condiciones, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la concesión; quedarán terminadas en el plazo de diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, y se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero jefe de Obras públicas.

5.ª No podrá destinarse el terreno cuya ocupación se concede (sin previa autorización del Ministerio de Fomento) a otro uso ó aprovechamiento que el solicitado, que es el depósito de petróleo refinado, con exclusión de los petróleos brutos ó sin refinar; se prohíbe también, por consiguiente, practicar dentro de su recinto la destilación y el refinado de ese ó de otro aceite mineral, cualquiera que sea su denominación.

6.ª La concesión estará sujeta a lo que dispone el art. 50 de la ley de Puertos vigente.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo y la inspección de las obras serán satisfechos por el concesionario, el cual atenderá las observaciones que acerca de la ejecución de las mismas le haga el encargado de dicha inspección en cuanto se refieren a sus condiciones de solidez.

8.ª El concesionario, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, hará un depósito de 2.000 pesetas en la Caja general ó en una de sus sucursales de provincia, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuyo resguardo deberá exhibir al Ingeniero jefe al solicitar el replanteo. Dicho depósito le será devuelto a la terminación de las obras en debida forma, acreditada por la certificación expedida por aquel funcionario.

9.ª Esta concesión es sin plazo limitado. Caducará si las obras no se empiezan ó no se terminan dentro de los plazos marcados; y será nula y sin efecto alguno si el concesionario falta a cualquiera de las demás condiciones prescritas. La caducidad ó nulidad de la concesión lleva consigo la pérdida de la fianza, que quedará a favor de la Administración.

10. Dicha autorización se otorga sin perjuicio de las disposiciones que la Administración de Aduanas pueda adoptar para la vigilancia y fiscalización de los intereses públicos. De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—El Director general, C. Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien autorizar a los Sres. Goitia y

Compañía para sanear y aprovechar para establecimientos industriales una marisma de dominio público en la margen de Gaiando, y sitio denominado «Puertos del Gaiando», situado dentro de los términos jurisdiccionales de los Concejos de Sestao, San Salvador del Valle y Santurce, cuya extensión superficial es de 47.000 metros cuadrados, próximamente, con las condiciones siguientes:

(a) Antes de empezarse las obras de saneamiento, se hará por el Ingeniero Jefe de la demarcación de las Vascongadas y Navarra el deslinde de dicha marisma, levantando acta que, acompañada del plano correspondiente, elevará a la Dirección general de Obras públicas.

(b) Las obras de saneamiento se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación, el cual, después de terminadas, practicará un reconocimiento de las mismas y verificará su recepción, si se hubieren cumplido en la construcción las indicaciones del proyecto y las condiciones de la concesión, y se ajustaren al deslinde previamente realizado, en cuyo caso hará entrega al concesionario de los terrenos saneados, extendiendo por triplicado un acta en que consten estos hechos, uno de cuyos ejemplares, con el correspondiente plano, se someterá a la aprobación de la Superioridad, entregándose otro al concesionario, y archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas.

(c) Antes de empezarse las obras, y como garantía del cumplimiento del compromiso que con el Estado contrae, depositará el concesionario en la sucursal del Banco de España, en Bilbao, la cantidad de 612 pesetas 62 céntimos, que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción a que se refiere la anterior condición.

(d) Los gastos que se originen con el deslinde de los terrenos de dominio público y con la inspección de la construcción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

(e) Se dará principio a los trabajos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Real orden de concesión y se terminarán a los dos años, contados desde la misma fecha.

(f) Esta concesión se otorga a perpetuidad, con sujeción a cuantas disposiciones se consignen en la ley general de Obras públicas y en la especial de Puertos, en los reglamentos para su ejecución y demás disposiciones vigentes en la materia, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

(g) Será obligación del concesionario conservar en perfecto estado las obras de saneamiento.

(h) La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden, dará lugar a la caducidad de la concesión, procediendo con arreglo a lo prevenido en el art. 105 de la ley de Puertos y en los artículos 29 al 31 del reglamento para su ejecución.

Para obtener la concesión del aprovechamiento de las aguas que afluyen a la marisma del Gaiando y la autorización necesaria para construir el túnel, así como para ocupar terrenos de dominio público con la instalación de vías en la entrada y salida del mismo, deberán instruirse los expedientes oportunos con arreglo a las disposiciones vigentes que respectivamente les sean aplicables.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1892.—El Director general, C. Castel.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien otorgar a D. Antonio del Diestro la autorización solicitada para sanear y aprovechar una marisma en la costa Sur de la ría de Tigero, interior a la bahía de Santander, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo del malecón ó dique que limita la marisma, con arreglo a los planos presentados y al estado de alineaciones que figura en la Memoria del proyecto, de cuya operación se levantará acta, que, acompañada del correspondiente plano, se remitirá a esta Dirección general.

Al hacer este replanteo el Ingeniero Jefe tendrá en cuenta la observación del Comandante de Marina sobre el ensanche de la canal vieja del lado de la marisma ó del lado del Caspedón.

2.ª Las obras de saneamiento se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, debiendo procurarse la permanencia de los desagües bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, una vez terminadas, practicará un reconocimiento de las mismas. Si resultare que en su ejecución se habían cumplido las condiciones de la concesión, se habían observado las reglas de buena construcción y se habían ceñido a la representación, forma y dimensiones de las obras en los planos, extenderá acta en que consten estos particulares, de la cual, así como del plano correspondiente, se harán tres ejemplares, uno de los cuales se remitirá a la aprobación superior, otro se entregará al interesado, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Todos los gastos que originen la inspección y trabajos facultativos serán de cuenta del concesionario.

4.ª Las obras deberán principiarse dentro del plazo de cuatro meses, y terminarse, las de cerramiento y desagüe, dentro del de cuatro años, y las del completo relleno dentro del de diez años, contándose dichos plazos desde la fecha de la concesión, y adquiriendo el concesionario la propiedad de los terrenos a medida que los vaya terraplenando.

5.ª En el primer año se invertirá en las obras el 15 por 100 del presupuesto; en cada uno de los siguientes el 30 por 100, y el 25 por 100 restante en el cuarto y último año.

6.ª En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión, y como garantía del cumplimiento de estas condiciones, deberá el concesionario consignar en la sucursal de la Caja general de Depósitos en Santander, la cantidad de 1.677 pesetas 61 céntimos, que le serán devueltas cuando se apruebe por la Superioridad el acta de que trata la condición 2.ª

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Queda obligado el concesionario a conservar en buen estado todas las obras de saneamiento de la marisma concedida.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, por parte del concesionario, producirá la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso con arreglo a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 16

de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Moncada á Tarra- sa, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la sección 1.ª, trozo 1.º de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 18.283 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 16 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la sección 1.ª, trozo 1.º de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la sección 1.ª, trozo 2.º de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 42.400 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 16 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último,

mo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la sección 1.ª, trozo 2.º de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Batangas, de primera clase, y fianza de 2.000 pesos, que debe proveerse en turno primero, de concurso, entre los Registradores de la propiedad de la Península y Ultramar que lo soliciten, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las islas Filipinas, y en la regla 2.ª del 381 del reglamento general para su ejecución.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á la vacante, dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—El Director general, Federico Pons.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso gubernativo promovido por D. Martín González Solar en su nombre y en el de su hermano D. Francisco, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cienfuegos á inscribir una escritura de prórroga de obligación y ampliación de hipoteca con cláusula de adjudicación en pago, pendiente en este Centro, á virtud de alzada del interesado:

Resultando que por escritura otorgada en París á 16 de Enero de 1889 ante el Cónsul de España, Doña Tomasa Ureta de Solar confirió poder general con facultad de enajenar á su hijo D. Martín González Solar y Ureta, quien por otra otorgada en la ciudad de la Habana á 3 de Marzo de 1889 ante el Notario D. Carlos Amores y Sanz, lo substituyó á favor de D. Alberto Torres y Mendiola para aquellos casos en que no pudiera representar el sustituto á su señora madre:

Resultando que siendo en deber la referida señora Doña Tomasa Ureta de Solar á sus hijos D. Martín y D. Francisco la suma de 55.246'28 pesos de capital y sus correspondientes intereses, cuyo crédito tenían éstos garantido con hipoteca de varios censos de la propiedad de aquélla, y habiendo vencido la obligación sin solventarse, el D. Martín, en nombre propio y en el de su hermano D. Francisco, de quien ostentaba poder, celebró en 18 de Marzo de 1891, y ante el Notario Amores, un contrato de prórroga de obligación hipotecaria, ampliación de hipoteca sobre capitales acensuados y venta de los mismos, para su caso, con D. Alberto Torres y Mendiola, quien como apoderado general, sustituto de la señora Ureta, á virtud de la sustitución á que se hace referencia en el anterior resultando, amplió la mencionada hipoteca hasta la cantidad de 63.410'64 pesos, importe del capital é intereses adeudados, obligando á su poderdante á pagarlos el día 18 de Marzo de 1893, y constituyendo dicha cantidad el valor total de los censos hipotecados, se fijó como condición esencial del contrato la de que si llegado el día 18 de Marzo de 1893, vencimiento de la obligación, no fueran satisfechos D. Martín y D. Francisco González Solar y Ureta de los 63.410'64 pesos oro del capital á que responden los 63.410'64 pesos oro nominales de los capitales acensuados, podrán dichos Sres. González Solar cuando lo tengan por conveniente, si no quieren establecer ejecución, adjudicarse los 63.410'64 pesos oro de censo, en pago de los 63.410'64 pesos oro de la deuda, pagando el impuesto sobre dicha cantidad por razón de adjudicación en pago, con la misma copia de esta escritura, sin necesidad de previo requerimiento de pago, ni presentación de ningún otro documento, sino la misma copia, á fin de que las inscripciones hipotecarias se conviertan en inscripciones de dominio en el Registro de la propiedad; bastando que cualquiera de los acreedores por sí, ó por medio de mandatario, aunque fuese verbal, lo solicite del Sr. Registrador de la propiedad, siempre que fuese después del indicado día 18 de Marzo de 1893, no pudiéndose exigir por dicho señor Registrador otro requisito que la carta de pago del impuesto fiscal por la adjudicación en pago; añadiéndose en la siguiente cláusula «que para el caso de que D. Martín y Don Francisco González Solar opten por adjudicarse dichos capitales acensuados en pago, les transmite desde ahora (el Don Alberto Torres, en nombre de Doña Tomasa Ureta) el dominio absoluto y pleno de los mismos, sin reserva ni limitación alguna y con la obligación de saneamiento».

Resultando que presentada la relacionada escritura en el Registro de la propiedad de Cienfuegos, la devolvió el Registrador con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del título que precede, porque siendo D. Martín González Solar y Ureta mandatario de Doña Tomasa Ureta, carece de capacidad legal para celebrar este contrato, por el cual adquiere derechos sobre bienes de cuya administración y enajenación está encargado. Y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es admisible tampoco la anotación preventiva; contra cuya nota interpuso D. Martín González Solar el presente recurso, alegando no había él concurrido como apoderado de la Doña Tomasa, á quien representaba en la escritura D. Alberto Torres; que no existe ley que prohíba al mandatario adquirir derechos sobre bienes de cuya administración esté encargado cuando el mandante está representado por otra persona en el contrato; que el núm. 2.º del art. 1.459 del Código civil, al que parece aludir en su nota el Registrador, es inaplicable al objeto del contrato, porque el recurrente no adquiere nada por compra, de la Sra. Ureta, pues lo celebrado con ésta es un contrato de prórroga y ampliación de hipoteca; que adquirir este derecho real, no es adquirir por compra, que es lo que taxativamente prohíbe el Código, y aun esto debe entenderse de cierto modo en que no interven-

ga el mandante, porque si este lo hace por sí, ó apodera á persona capaz de representarle, para que venda al mandatario los bienes de cuya administración ó enajenación está encargado, la compraventa será válida y eficaz en derecho; que si bien el título presentado podrá ser en su día de adjudicación en pago, éste, aunque es uno de los medios de adquirir el dominio, no es la compraventa, que es lo que el Código determina, y aun el mismo art. 1.459, en el inciso 2.º del caso 5.º, fija la excepción de cesión en pago de créditos; que el recurrente no adquiere derechos por el título cuya inscripción se deniega, pues por dicha escritura no se hace más que ampliar la hipoteca que ya tenía constituida á su favor, siendo hasta innecesaria y favorable á la deudora la ampliación, pues asegurando aquélla los intereses de dos años, importantes 8.839'40 pesos, y ascendiendo ésta á sólo 8.164'36 pesos, se beneficia la deudora con la diferencia; que el Registrador se contradice en sus propios actos, pues no tuvo inconveniente en inscribir la escritura de 22 de Noviembre de 1890, por la que los recurrentes adquirieron de sus hermanas las partes que éstas tenían en el propio crédito; y, finalmente, que aquél ha prescindido en la nota de D. Francisco González Solar, á quien su hermano representaba en la escritura objeto del recurso, y quien no es culpable de que éste sea mandatario de la deudora:

Resultando que el Juez delegado, oído el informe del Registrador, quien en confirmación de su nota manifestó que la escritura objeto del recurso comprende dos convenciones: una el reconocimiento de cierta deuda, para cuyo cumplimiento se amplía la hipoteca voluntaria sobre cuatro capitales acensuados, y otra una transmisión de dominio de éstos, si bien condicional, perfecta, según el art. 1.450 del Código civil, cuya transmisión es de las que prohíbe el 1.459 del mismo Código, siendo ambas convenciones indivisibles para el efecto de su inscripción, con arreglo á los artículos 17 de la ley Hipotecaria y 117 de su reglamento y resolución de 17 de Noviembre de 1879, negando que la inscripción de la escritura de 22 de Noviembre de 1890 pueda servir de fundamento para que se inscriba la de 18 de Marzo de 1891, por no haber entre ellas la menor semejanza, ni por la materia del contrato, ni por las personas que aparecen como contratantes, resolvió ser inscribible esta última escritura, por considerarla:

1.º Que D. Martín González Solar no concurrió á su otorgamiento como mandatario de su señora madre, apareciendo que lo hizo D. Alberto Torres y Mendiola, como apoderado general sustituto de la misma.

2.º Que el título de referencia no constituye venta alguna, y sólo si un contrato de prórroga y ampliación de hipoteca, por lo cual es inaplicable el art. 1.459 del Código civil, que se refiere á los casos de adquisición de los mandatos por compra ó por subasta pública, bienes de sus mandantes.

3.º Que pudiendo llegar el caso de que D. Martín y Don Francisco González Solar adquirieran por adjudicación los censos hipotecados, tal circunstancia no sería óbice para la eficacia del contrato; porque, dado el espíritu del artículo del Código civil citado, el precepto que contiene indica en términos exclusivos y absolutos la prohibición de que los mandatos adquirieran bienes de sus mandantes cuando éstos interviniesen en el mismo contrato, y no cuando lo verifican representados legalmente por otra persona.

Y 4.º Que, por tanto, D. Martín González Solar tiene capacidad legal para la celebración del antedicho contrato, y en su consecuencia, debió haber sido inscrito.

Resultando que interpuesta por el Registrador apelación del anterior auto, el Presidente de la Audiencia revocó éste, confirmando la nota de aquél, por considerar:

1.º Que las facultades de los apoderados sustitutos no son otras que las conferidas á los sustituidos, y que la Doña Tomasa Ureta no autorizó á su hijo D. Martín para que por sí ó por medio de sustituto alguno ampliase la expresada hipoteca, ni tampoco para que en pago del crédito de él se adjudicase los bienes hipotecados por aquélla.

2.º Que no admite duda, y es, por el contrario, evidente que la facultad concedida en el poder fué para hipotecar y vender sus bienes á personas distintas de sus apoderados y no á éstos.

Y 3.º Que siendo así, es visto que el sustituto D. Alberto Torres otorgó, en representación de Doña Tomasa, y en perjuicio de ésta, una escritura pública, sin estar autorizado para ello, y es visto también que semejante extralimitación de facultades impide la inscripción de tal título y su anotación preventiva:

Considerando que entre las facultades concedidas específicamente por Doña Tomasa Ureta á D. Martín González Solar en la escritura de 16 de Enero de 1889 no se halla la de adjudicar en pago los bienes de cuya administración le encargaba, lo que hacía legalmente imposible que ni dicho apoderado ni ninguno de los sustitutos que con el mismo poder se nombraron pudiera ejecutar tal acto en favor del D. Martín, de su hermano D. Francisco, ó de otro cualquiera, y que siendo de más graves consecuencias que la venta misma para el mandante, exigía determinación especial en el poder á fin de ser realizado:

Considerando que al no concederse facultad expresa de sustituir como en el presente caso, si bien la ley autoriza la sustitución, es bajo la responsabilidad personal del mandatario, y en tal concepto, no puede tenerse ésta por tercero para los efectos de la contratación con bienes de su mandante, ni ser comprador ni adjudicatario, en el supuesto de que el poder que se le confirió una vez sustituido á nada le obliga con el mandante, y carece ya de rigor todo lo que es inadmisiblemente, porque si dicho poder no estuviese subsistente, no hubiera podido sustituirlo y porque quedaría burlada la responsabilidad efectiva que por faltar la facultad expresa sigue teniendo con el mandante:

Considerando que, aparte de lo expuesto, no es inscribible la escritura de referencia por pactarse en ella que se hará efectiva la deuda hipotecaria llegado el plazo, quedándose los acreedores con la casa hipotecada, sin reclamación en juicio y por su sola voluntad, no presentándose ningún otro documento del que conste notificado el deudor, lo que no es válido con arreglo á las leyes, ya que el acreedor no puede apropiarse las cosas dadas en prenda ó hipoteca ni disponer de ellas, siendo nulo todo pacto en contrario, pudiendo tan solo pedir, en caso de falta de pago, que se verifique éste ó se venda la cosa en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Federico Pons.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º de la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año. (1)

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE.....	NOMBRES Y APELLIDOS		DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO		PROVINCIA DE SU NATURALEZA			ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD		HABER de cesantía. — Pésetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de — Pésetas.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			
253	D. Ricardo Curriel Parada.	Administrador subalterno de Castropol.	Lugo.....	5	25	1	8	19	32	9	7	»	»	»	»	»	»	»
254	Federico Romero y Meléndez.	En la Dirección de Rentas Estancadas.	Jaén.....	5	21	»	5	21	42	9	19	»	»	»	»	»	»	»
255	José Riva Vilas.	Administrador subalterno de Bande.	Coruña.....	5	15	»	5	15	27	9	6	»	»	»	»	»	»	»
256	José Puerta González.	En la Administración económica de León.	Granada.....	5	6	»	5	6	44	10	2	»	»	»	»	»	»	»
257	Luis María Regife Hidalgo.	Administrador subalterno de Osuna.	Cádiz.....	5	6	»	5	6	29	9	4	»	»	»	»	»	»	»
258	Diego Jiménez y Salcedo.	En la Sección de Propiedades de Guadalupe.	Guadalajara.....	5	5	»	5	5	51	10	5	»	»	»	»	»	»	»
259	Tarcello Gil y Meléndez.	Guardalmacén de efectos estancados de Ciudad Real.	Ciudad Real.....	5	2	»	7	16	42	9	6	»	»	»	»	»	»	»
260	José Cacho Campmany.	En la Administración económica de Tarragona.	Barcelona.....	4	15	»	8	13	36	9	22	»	»	»	»	»	»	»
261	Baldomero Olav Faupel.	Idem de Oviedo.	Oviedo.....	4	6	»	7	10	49	10	28	»	»	»	»	»	»	»
262	Pedro Antolin Rojo.	En la Dirección general de Propiedades.	Palencia.....	3	29	»	5	»	48	6	20	»	»	»	»	»	»	»
263	Ramón Puig y Torralba.	Administrador subalterno de Liria.	Valencia.....	3	28	»	3	28	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Francisco Barrigón y Corelado.	En la Administración de Propiedades de Toledo.	Caceres.....	3	23	»	7	29	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»
265	José Velasco Diaz.	En la Sección de Propiedades de Murcia.	Jaén.....	3	19	»	3	11	52	4	16	»	»	»	»	»	»	»
266	Jaime Canut Eren.	Idem de Lérida.	Lérida.....	3	5	»	3	5	58	6	27	»	»	»	»	»	»	»
267	José Martín Navarrete.	En la Sección Administrativa de Ciudad Real.	Málaga.....	2	26	»	2	28	58	5	25	»	»	»	»	»	»	»
268	Manuel Balaya y Beltrán.	En la Sección de Propiedades de Navarra.	Jaén.....	2	4	»	5	26	58	9	»	»	»	»	»	»	»	»
269	Juan Escanellas y Viñas.	En la Administración de Propiedades de Baleares.	Baleares.....	1	14	»	»	16	31	7	»	»	»	»	»	»	»	»
Oficiales de quinta clase.																		
CON 1.500 PESETAS ANUALES																		
ACTIVOS																		
1	D. Enrique de Isidro Pérez Grande.	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Oviedo.....	4	17	31	1	6	56	»	12	»	»	»	»	»	»	No acredita el tiempo que lo sirvió.
2	Emilio Torregrosa.	Depositorio Pagador de las Salinas de Torreveja.	Alicante.....	9	22	11	8	15	49	10	»	»	»	»	»	»	»	Lo disfrutó un año, 5 meses y 4 días.
3	Pedro Laserna del Castillo.	En la Dirección general de la Deuda.	Murcia.....	6	17	23	2	12	78	2	11	»	»	»	»	»	»	Idem 6 años, 8 meses y 19 días.
4	Antonio Sánchez Pérez.	En la Administración de Contribuciones de Granada.	Granada.....	17	27	24	5	14	61	7	6	»	»	»	»	»	»	Idem 10 meses y 27 días.
5	Fernando Millet y Valero.	En la Dirección general de la Deuda.	Sevilla.....	14	5	21	9	1	51	10	19	»	»	»	»	»	»	Idem 7 meses y 28 días.
6	Aurelio Antón López.	En la Administración de Contribuciones de Segovia.	Segovia.....	4	»	4	8	2	46	2	4	»	»	»	»	»	»	Idem 5 meses y 2 días.
7	Juan de Mata Leriant.	En la Sección de Impuestos de Huesca.	Segovia.....	5	13	18	5	2	63	9	24	»	»	»	»	»	»	Idem 12 años, 11 meses y 18 días.
8	Pedro López Orozco.	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Segovia.....	7	17	13	11	8	46	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 7 años, 7 meses y 19 días.
9	Isidro de Mendi y Prior.	En la Sección de Propiedades de Segovia.	Pontevedra.....	4	11	11	5	13	38	5	22	»	»	»	»	»	»	Idem 7 años, 7 meses y 10 días.
10	Elisdo Ulla Varela.	En la Administración de Contribuciones de Lugo.	Lugo.....	4	6	22	5	17	70	7	2	»	»	»	»	»	»	Idem 7 años, 13 días.
11	Ramón Pérez Rúa.	En la Administración de Contribuciones de Lugo.	Lugo.....	13	2	22	1	10	69	11	17	»	»	»	»	»	»	Idem 5 años, 4 meses y 6 días.
12	Rosendo Sánchez Diaz.	En la Administración de Contribuciones de Almería.	Madrid.....	5	13	8	»	17	30	5	18	»	»	»	»	»	»	Idem 4 años, 10 meses y 23 días.
13	Gabriel Estrella y Anaya.	En la Administración de Contribuciones de Almería.	Madrid.....	2	2	25	»	17	58	10	2	»	»	»	»	»	»	Idem 4 años, 9 meses y 18 días.
14	Carlos Cardona y Sanchiz.	En la Administración de Contribuciones de Almería.	Cádiz.....	5	19	19	4	15	36	4	1	»	»	»	»	»	»	Idem 4 años, 5 meses y 17 días.
15	Miguel Nalda Bustinaga.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Palencia.	Santander.....	3	»	24	1	»	68	6	6	»	»	»	»	»	»	Idem 3 años y 9 meses.
16	José Ardanuy y Palacio.	En la Administración de Contribuciones de Zaragoza.	Venezuela.....	10	11	27	»	1	43	9	9	»	»	»	»	»	»	Idem 3 años, 4 meses y 22 días.
17	Francisco Serrano.	Idem de Almería.	Almería.....	5	3	8	3	3	29	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem tres años.
18	José Pérez López.	En la Administración de Contribuciones de Castellón.	Castellón.....	16	6	42	4	10	59	5	16	»	»	»	»	»	»	Idem 2 años, 11 meses y 22 días.
19	Vicente Font y Gaset.	En la Administración de Contribuciones de Castellón.	Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 2 años, 7 meses y 14 días.
20	Godofredo Bologias de Cós.	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Santander.	Santander.....	5	22	15	1	3	40	3	2	»	»	»	»	»	»	Idem 2 años, 6 meses y 10 días.
21	Esteban Indart y Molada.	En la Sección de Impuestos de Ciudad Real.	Teruel.....	6	14	13	5	24	59	8	28	»	»	»	»	»	»	Idem un año, 10 meses y 26 días.
22	Evaristo de Haro y Bordin.	En la Dirección general de Propiedades.	Almería.....	2	27	22	3	22	48	3	»	»	»	»	»	»	»	Idem un año, 5 meses y 29 días.
23	Pedro Rojas Prieto.	En la Administración de Contribuciones de Baleares.	Toledo.....	10	28	22	10	19	38	4	17	»	»	»	»	»	»	Idem un año, 5 meses y 24 días.
24	Antonio Lorente y Arnesto.	En la Sección de Impuestos de Segovia.	León.....	3	1	17	1	29	26	10	15	»	»	»	»	»	»	Idem 11 meses y 29 días.
25	Ricardo Arenas de Ispita.	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid.....	3	23	18	4	21	38	11	16	»	»	»	»	»	»	Idem 11 meses.
26	Salvador Ramis Oliver.	En la Administración de Contribuciones de Baleares.	Baleares.....	3	7	17	1	7	38	8	28	»	»	»	»	»	»	Idem 10 meses y 23 días.
27	Adolfo Ponte Redondo.	En la Junta de Clases pasivas.	Valadolid.....	5	19	21	2	23	37	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 10 meses y 18 días.
28	Zacarías Sobrino y Simón.	En la Sección de Impuestos de Ciudad Real.	Burgos.....	4	10	21	6	18	46	6	»	»	»	»	»	»	»	Idem 9 meses y 21 días.
29	Dimas López de Oviedo.	En la Administración de Contribuciones de Guadalupe.	Toledo.....	20	19	21	4	10	66	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 8 meses y 23 días.
30	Pablo Sánchez Rodríguez.	En la Junta de Clases pasivas.	Valencia.....	4	»	21	4	6	41	8	5	»	»	»	»	»	»	Idem 8 meses y 10 días.
31	Juan Benavent Vayá.	En la Dirección general de la Deuda.	Málaga.....	3	1	16	2	4	39	7	3	»	»	»	»	»	»	Idem 3 meses y 12 días.
32	Barloome Escobar y Sánchez.	En la Sección de Impuestos de Málaga.	Avila.....	17	12	30	»	7	71	2	14	»	»	»	»	»	»	Idem 3 meses y 7 días.
33	Mariano Pérez Martínez.	En la Administración de Contribuciones de Avila.	Avila.....	9	6	9	4	13	60	3	3	»	»	»	»	»	»	Idem un mes.
34	Ricardo Bajo y Bajo.	Idem de Salamanca.	Salamanca.....	8	16	35	4	28	70	6	4	»	»	»	»	»	»	Idem 28 días.
35	Maximino Dominguez y Santana.	En la Sección de Propiedades de Cádiz.	Cádiz.....	8	12	17	4	25	33	1	12	»	»	»	»	»	»	»
36	José Zaragoza Utrillo.	En la Dirección general de la Deuda.	Huesca.....	18	25	33	10	20	61	5	11	»	»	»	»	»	»	»
37	Camilo Vaamonde y Trigo.	En la Administración de Contribuciones de Coruña.	Coruña.....	18	4	20	2	11	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Francisco Estragnés y Jané.	En la Sección de Propiedades de Gerona.	Gerona.....	16	3	18	3	24	48	8	26	»	»	»	»	»	»	»
39	Rélex Martínez y Navarro.	En la Junta de Clases pasivas.	Madrid.....	16	»	16	2	27	44	10	10	»	»	»	»	»	»	»
40	Benito Tobes Santa Olalla.	En la Administración de Contribuciones de Burgos.	Burgos.....	15	2	31	»	6	61	5	23	»	»	»	»	»	»	»
41	Daniel Cano y Martínez.	En la Sección de Propiedades de Cuenca.	Cuenca.....	14	10	14	1	15	32	9	4	»	»	»	»	»	»	»
42	Renato Ulloa Varela.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.	Pontevedra.....	14	1	14	1	5	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Mariano Larriga Marraco.	En la Junta de Clases pasivas.	Huesca.....	14	1	22	1	13	52	6	21	»	»	»	»	»	»	»
44	Fernando Matilla y Murga.	Guardalmacén de la Aduana de Dancharinea.	Burgos.....	13	6	36	6	15	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»
45	Eusebio Villar.	En la Administración de Impuestos y Propiedades Madrid.	Jaén.....	13	9	28	2	15	47	6	23	»	»	»	»	»	»	»
46	Juan de Dios Caballero y González.	En la Administración de Contribuciones de León.	León.....	13	3	28	4	26	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
47	Rafael Sáinz de Robles.	Idem de Soria.	Soria.....	12	2	12	2	7	30	3	20	»	»	»	»	»	»	»
48	Manuel Puigerver Llopis.	Idem de Alicante.	Alicante.....	12	1	16	1	10	35	4	17	»	»	»	»	»	»	»
49	Antonio Calvo y Hernández.	En la Dirección general de Impuestos.	Sevilla.....	12	»	12	9	22	30	»	1	»	»	»	»	»	»	»
50	Eugenio Zárate y Morales.	En la Administración de Contribuciones de Canarias.	Canarias.....	11	»	14	2	27	31	10	16	»	»	»	»	»	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Alcón Isert.	En la Administración de Contribuciones de Avila.	Segovia.	5	5	22	10	9	14	31	4	9	»	»	»
Miguel Prat de Mesa.	En la Sección de Propiedades de Barcelona.	Barcelona.	5	4	27	11	7	»	38	1	1	»	»	»
Pantaleón González Jiménez.	En la Administración de Contribuciones de Avila.	Avila.	5	4	26	18	3	6	38	2	3	»	»	»
José Molina Carpena.	En la Sección de Impuestos de Valladolid.	Murcia.	5	4	3	20	11	6	38	5	6	»	»	»
Fernando Pouza y García.	En la Sección de Hacienda de Logroño.	Orense.	5	3	10	20	6	6	38	10	5	»	»	»
Justo Navarro del Alamo.	Idem de Ciudad Real.	Burgos.	5	3	9	17	7	28	38	4	5	»	»	»
Luis Pérez Fernández.	En la Administración de Contribuciones de Cuenca.	Madrid.	5	3	8	22	7	7	39	2	28	»	»	»
Vicente Mota y Morales.	En la Dirección general de lo Contencioso.	Toledo.	5	3	»	16	7	25	37	»	13	»	»	»
Enrique Quijada y Sánchez.	En la Dirección general de Impuestos.	Madrid.	5	3	»	9	1	6	44	11	14	»	»	»
Pedro Canales Tapia.	Alcáide de la Aduana de Valencia de Alcántara.	Cáceres.	5	2	26	10	7	11	42	4	4	»	»	»
José Millán Moreno.	En la Sección de Propiedades de Badajoz.	Córdoba.	5	2	20	30	6	8	45	15	15	»	»	»
Antonio Ibáñez y González.	En la Dirección general de la Deuda.	Murcia.	5	2	7	5	2	7	41	9	25	»	»	»
Francisco Sanz García.	En la Administración de Contribuciones de Albacete.	Córdoba.	5	2	5	20	8	7	42	»	26	»	»	»
Antonio del Pozo y López.	Idem de Salamanca.	Toledo.	5	2	1	7	1	10	33	8	12	»	»	»
Manuel Nieto Robles.	Oficial Recaudador de la Aduana de Almería.	Almería.	5	1	28	5	1	23	37	5	4	»	»	»
Felipe Alcaso Elvira.	En la Junta de Clases pasivas.	Zamora.	5	1	27	22	11	29	41	8	23	»	»	»
Santiago Abad y Luis.	En la Dirección general de la Deuda.	Madrid.	5	1	15	6	3	29	36	10	24	»	»	»
Antonio García de Bermejo y Guardiola.	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Tarazona.	5	1	15	5	1	15	29	1	24	»	»	»
Manuel Fuentes Martín.	En la Dirección general de Contribuciones.	Sevilla.	5	1	13	21	8	18	52	8	23	»	»	»
José Santamaría del Pozo.	En la Administración de Contribuciones de Logroño.	Logroño.	5	»	28	18	5	4	40	4	3	»	»	»
Leandro Loscos Fita.	Idem de Teruel.	Zaragoza.	5	»	24	5	»	»	44	6	17	»	»	»
Basilio Lucio Prádanos.	En la Dirección general de Contribuciones.	Palencia.	5	»	20	19	6	13	52	3	25	»	»	»
Manuel de Blas y Blas.	En la Administración de Contribuciones de Avila.	Segovia.	5	»	17	8	11	16	29	6	20	»	»	»
Enrique Sánchez Segura.	Idem de Cádiz.	Madrid.	4	10	20	9	9	16	30	8	8	»	»	»
Juan Castillo Morales.	En la Sección de Impuestos de Guadalajara.	Madrid.	4	10	16	17	4	17	37	8	20	»	»	»
Juan Gamero Navarro.	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Sevilla.	4	10	3	17	6	18	38	8	6	»	»	»
Juan Flores Garrido.	Idem de Granada.	Granada.	4	10	1	4	10	1	59	4	11	»	»	»
Juan Coloma Ruiz.	Idem de Baleares.	Jaén.	4	9	25	16	11	16	37	11	16	»	»	»
Pedro Fuente Martínez.	En la Sección de Impuestos de Logroño.	Burgos.	4	9	17	22	1	13	39	4	12	»	»	»
Calixto Prado Martínez.	En la Sección de Propiedades de Zaragoza.	Logroño.	4	9	»	17	1	7	39	11	16	»	»	»
José Braña Rodríguez.	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Alicante.	Valladolid.	4	8	28	8	1	22	30	5	3	»	»	»
Manuel Obes García.	En la Sección de Impuestos de Salamanca.	Coruña.	4	8	10	22	5	24	42	9	19	»	»	»
Fernando Carrillo Prieto.	Idem de Valladolid.	León.	4	7	5	22	3	23	55	4	»	»	»	»
Pedro Bierna Muñoz.	Idem de Valladolid.	León.	4	6	19	21	3	»	42	2	»	»	»	»
Norberto Banzo y Caudillo.	Idem de Huesca.	Huesca.	4	6	17	18	3	20	38	3	24	»	»	»
Aurelio Arias Baena.	Idem de Málaga.	Málaga.	4	6	15	12	9	11	30	»	24	»	»	»
Camilo Rapela Cordero.	Idem de Orense.	Orense.	4	6	15	16	11	11	35	8	17	»	»	»
Carlos María Arrojo y Martínez.	Idem de Cáceres.	Cáceres.	4	6	7	10	8	17	29	»	21	»	»	»
Juan Escudé Moros.	En la Sección de Impuestos de Valencia.	Castellón.	4	6	5	16	6	6	35	9	5	»	»	»
José Mata y Díaz.	En la Administración de Contribuciones de Ciudad Real.	Ciudad Real.	4	5	27	16	11	8	36	7	26	»	»	»
Toribio de Arce Pollán.	En la Administración de Propiedades é Impuestos de León.	León.	4	5	27	4	5	27	23	5	16	»	»	»
Manuel Gómez Mata.	En la Dirección general de lo Contencioso.	Madrid.	4	5	26	16	8	23	35	10	5	»	»	»
Agustín Ibáñez Bañón.	En la Sección de Impuestos de Badajoz.	Murcia.	4	5	26	16	8	23	35	10	5	»	»	»
José Gracia é Iguael.	Idem de Valencia.	Huesca.	4	5	25	17	10	28	37	8	25	»	»	»
Juan Guzmán Asperilla.	En la Sección de Propiedades de Toledo.	Toledo.	4	4	23	11	9	22	37	11	7	»	»	»
Rafael Peña y Mayordón.	En la Fábrica Nacional del Timbre.	Tarazona.	4	4	22	16	2	6	36	4	27	»	»	»
Eustaquio González García.	En la Sección de Impuestos de Barcelona.	Salamanca.	4	4	21	16	10	8	36	4	10	»	»	»
Federico Gemelin Suárez.	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Madrid.	4	4	7	18	5	14	34	4	18	»	»	»
Antonio Serrato Guerrero.	En la Dirección general de Contribuciones.	Málaga.	4	4	5	20	2	4	42	1	18	»	»	»
Sebastián Carrasco Sánchez.	Idem de Granada.	Cuenca.	4	4	»	16	16	3	36	9	10	»	»	»
José de Cárdenas Sánchez.	En la Sección de Impuestos de Cáceres.	Granada.	4	4	28	20	7	3	40	2	28	»	»	»
Aquilino de la Hara Moreno.	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Avila.	4	3	23	16	9	28	36	8	27	»	»	»
José Strat y Foya.	En la Dirección general de Contribuciones.	Lérida.	4	3	22	29	2	26	55	10	24	»	»	»
Leopoldo Saldón y Romero.	En la Sección de Impuestos de Barcelona.	Madrid.	4	3	16	9	7	23	27	1	24	»	»	»
Gabriel Bernabeu García.	En la Sección de Impuestos de Valladolid.	Huelva.	4	3	»	15	8	8	35	5	16	»	»	»
José Labadie y Blanco.	En la Sección de Propiedades de Valladolid.	Coruña.	4	3	»	15	8	8	43	3	3	»	»	»
Cándido Pascua y Quijano.	En la Administración de Contribuciones de Zamora.	Salamanca.	4	3	»	10	11	16	33	8	27	»	»	»
José Ray García.	En la Dirección general de Contribuciones.	Madrid.	4	3	»	8	1	24	37	9	9	»	»	»
Antonio Giner Caparrós.	En la Sección de Impuestos de Jaén.	Málaga.	4	3	»	6	6	22	29	3	7	»	»	»
Victor González Pintos.	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Pontevedra.	Pontevedra.	4	3	»	5	10	12	28	4	2	»	»	»
Jesús María Moreno y Santi.	En la Dirección general de Contribuciones.	Puerto Rico.	4	3	»	4	6	15	40	»	26	»	»	»
Vicente Núñez Díaz.	En la Sección de Impuestos de Lugo.	Lugo.	4	3	»	4	3	3	57	11	2	»	»	»
Francisco de Paula Ramos y García.	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Murcia.	4	3	»	4	3	»	31	10	14	»	»	»
Manuel Barrera Medel.	Idem de Toledo.	Sevilla.	4	3	»	4	3	»	29	10	21	»	»	»
Enrique Picatoste de la Cruz.	En la Sección de Impuestos de Albacete.	Madrid.	4	3	»	4	3	»	26	9	19	»	»	»
Salvador Martínez Blanco.	Idem de Badajoz.	Pontevedra.	4	2	29	13	4	8	43	4	27	»	»	»
José González Santos.	Idem de León.	Badajoz.	4	2	29	8	7	25	59	»	23	»	»	»
Agustín Méndez Bálgora.	Idem de León.	León.	4	2	29	6	10	1	38	7	5	»	»	»
Cesáreo Nieto y Gallo.	En la Fábrica Nacional del Timbre.	Burgos.	4	2	29	5	2	19	42	7	5	»	»	»
Francisco del Campo Tejero.	En la Administración de Contribuciones de Soria.	Soria.	4	2	28	6	»	6	39	27	27	»	»	»
Justo Romero Guardia.	Idem de Zaragoza.	Almería.	4	2	26	16	3	18	41	5	14	»	»	»
Miguel Sánchez Zurita.	Idem de Granada.	Granada.	4	2	25	4	2	25	47	10	»	»	»	»
Francisco González y Sáenz.	En la Dirección general de Impuestos.	Sevilla.	4	2	23	6	11	»	26	10	»	»	»	»
Laureano Caracul Aguilera.	En la Administración de Contribuciones de Jaén.	Córdoba.	4	2	23	5	5	18	25	2	27	»	»	»
Vicente Pérez y Pérez.	En la Dirección general de Propiedades.	Madrid.	4	2	21	23	6	20	57	11	1	»	»	»
Francisco Macías Gómez.	Secretario de la Delegación de Hacienda de León.	León.	4	2	20	9	4	2	48	10	14	»	»	»
Francisco Martillos Maestre.	Idem de Zamora.	Logroño.	4	2	20	4	2	20	51	4	7	»	»	»
Baldomero Burón Ovejero.	Idem de Sevilla.	León.	4	2	19	9	8	19	29	7	3	»	»	»
José Fernández de Floranes.	Idem de Sevilla.	Sevilla.	4	2	19	5	1	14	46	9	»	»	»	»
José H. Hurtado de Mendoza y Pérez.	En la Dirección general de la Deuda.	Canarias.	4	2	18	5	10	28	28	3	21	»	»	»
Francisco Berdejo y Gil.	En la Sección de Impuestos de Teruel.	Zaragoza.	4	2	17	4	2	17	27	5	28	»	»	»
Monserate Mut y Sastre.	Alcaide Marchamador de la Aduana de Palma.	Baleares.	4	2	16	33	6	19	63	9	15	»	»	»

[illegible]

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Diciembre de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	35	Soltero	Tuberculosis...	Olmo, 28...	»	19	Hembra...	9 m.	P.....	Laringitis.....	Génova, 6.....	»
2	Idem...	2 m.	P.....	Sífilis infantil...	Inclusa...	»	20	Idem...	80	Viuda	Disnea orgánica...	Grafal, 17.....	»
3	Idem...	3	P.....	Escarlatina...	S. Pedro, 15...	»	21	Idem...	2	P.....	Bronquitis...	Dos Amigos, 5.....	»
4	Idem...	3 m.	P.....	Bronquitis...	Pozas, 12...	»	22	Idem...	1	P.....	Idem...	Mediodía Grande, 7.....	»
5	Idem...	1 m.	P.....	Idem...	Palma, 29...	»	23	Idem...	37	Casada	Enteritis.....	P. de Vergara, 14.....	»
6	Idem...	2	P.....	Meningitis...	Calatrava, 25...	»	24	Idem...	54	Viuda	Hemorr.ª cerebral...	Buenavista, 34.....	»
7	Idem...	9 m.	P.....	Idem...	Tesoro, 28...	»	25	Idem...	5	P.....	Idem...	Toledo, 104.....	»
8	Idem...	72	Casado	Hemorr.ª cerebral...	Guzmán el Bueno, 10...	»	26	Idem...	7 m.	P.....	Meningitis.....	San Bernardo, 96.....	»
9	Idem...			Idem...	Hospital Provincial...	»	27	Idem...	12	P.....	Embolia cerebral...	Pelayo, 22.....	»
10	Idem...	15 d.	P.....	Eclampsia...	Pez, 12...	»	28	Idem...	52	Casada	Congest. cerebral...	Peninsular, 3.....	»
11	Idem...	19	Soltero	Reumatismo...	Doctor Fourquet, 18...	»	29	Idem...	10 m.	P.....	Encefalitis.....	Alcalá, 101.....	»
12	Idem...	12 d.	P.....	No de tiempo...	Inclusa...	»	30	Idem...	84	Viuda	Debilidad senil...	Almagro, 3.....	»
13	Idem...	Feto...		Asfixia...	Lobo, 24...	»	31	Idem...	2	P.....	Falta de desarrollo...	San Cosme, 7.....	»
14	Idem...			Distóxico...	Jacometrezo, 25...	»	32	Idem...	13 d.	P.....	Atrofia infantil...	P. Mostenses, 20.....	»
15	Idem...			Nació muerto...	Ballesta, 28...	»	33	Idem...	5	P.....	Raquitismo...	Conchas, 4.....	»
16	Hembra...	3	P.....	Ang.ª membranosa...	Hortaleza, 63...	»	34	Idem...	Feto...		Nació muerto...	R. Lulio, 6.....	»
17	Idem...	7 d.	P.....	Gangrena...	Salitre, 38...	»	35	Idem...			Insuf.ª desarrollo...	Fuente de Neptuno...	Judicial.
18	Idem...	29	Casada	Fiebre puerperal...	P. Castellana, 8...	»	36	Idem...	6 m.	P.....	Afección reumática	Princesa, 30.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	»	1
Tuberculosis.....	1	»	1
Del aparato gástrico.....	»	1	1
Demás enfermedades en general.....	13	20	33
TOTAL de inhumaciones.....	15	21	36

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Los individuos cuyos nombres á continuación se relacionan, que fueron licenciados del extinguido batallón reserva de Segorbe, núm. 49, se presentarán en este Gobierno militar provistos de sus licencias absolutas cualquier día laborable, de dos á cuatro de su tarde, al objeto de que faciliten el oportuno recibo de los alcances que les resultaron al ser baja en dicho batallón, para que les sea girado su importe; si alguno de ellos hubiera fallecido, podrá verificarlo su heredero más cercano, previa la justificación que lo acredite.

Soldado Francisco González López, residente en Madrid; importan sus alcances una peseta 33 céntimos.

Idem Manuel Carrasco Piquer, residente en Madrid; importan sus alcances 23 pesetas 10 céntimos.

Idem Joaquín Albalat, residente en Madrid; importan sus alcances 42 pesetas 23 céntimos.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—De orden de S. E., el Coronel Secretario, Fernando Serrano.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Faros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de abastecimiento de los faros de esta provincia durante los cuatro años económicos de 1892-93, 1893-94, 1894-95 y 1895-96, en virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas, he acordado anunciar segunda subasta, que tendrá lugar el día 7 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, en la Sección de Fomento de este Gobierno, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en la anterior, las cuales constan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 20 de Septiembre último y en la GACETA DE MADRID de 23 de igual mes.

Pontevedra 30 de Noviembre de 1892.—El Gobernador interino, José María Guerra. 619—S

Gobierno civil de la provincia de Tínel.

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Candé á El Pobo, cuyo presupuesto de contrata importa 1.968'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Tínel 30 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Bartolomé Esteban.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha 30 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de la carretera de tercer orden de Candé á El Pobo, durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) 616—S

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Valdealgorta á Beceite, cuyo presupuesto de contrata importa 3.583'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 30 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Bartolomé Esteban.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha 30 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de la carretera de tercer orden de Valdealgorta á Beceite durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.) 615—S

Gobierno general de Fernando Póo.

CONSEJO DE VECINOS DE SANTA ISABEL

Relación de los señores propietarios de esta colonia que no efectuaron el pago de la Contribución territorial correspondiente al primer semestre del corriente año económico de 1892 á 93.

Número...	RECHAS DE LAS CONCESIONES			NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	EXTENSIÓN SUPERFICIAL			Observaciones.
	Día	Mes.	Año.		Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
1	7	Noviembre.	1892	Juliana Isabel Linslager.....	200	»	»	»
				TOTAL.....	200	»	»	

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Octubre de 1892.—El Secretario del Consejo de vecinos, Lope González de Landa.—V. B.—El Gobernador general, Eulogio Merchán. M—1994

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villamayor Santiago.—Gonzalo Portilla, Barquillo, 6.
Zaragoza.—Manuel Muñoz, Jacometrezo, 83, principal derecha.

Zaragoza.—Alberto Gonzalo, Arenal, 15, segundo (ausente).

Coruña.—Enrique Tarazona, Gorguera, 6.

Cudillero.—Sres. Gil, sin señas.
Mancha Real.—Alfonso Moreno, Urosas, 4.
Eibar.—Ambrosia Echazarreta, Carrera San Jerónimo, 24, segundo derecha.
Sarria.—Josefa Díaz, Desengano, 1.
Santas Martas.—Antonio Bracones, Mariana, 8, segundo.

ESTE

Cádiz.—Fernanda Alvaro, viuda de Tomaseto, Claudio Coello, 84.

Madrid 7 de Diciembre de 1892. = Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Septiembre.....	293	110	113	71	587
Entradas en este mes.....	25	2	5	1	33
<i>Suma.....</i>	<i>318</i>	<i>112</i>	<i>118</i>	<i>72</i>	<i>620</i>
Salidas en el mismo.....	21	7	7	2	37
Existencia para Octubre.....	297	105	111	70	583

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Pesetas.

Existencia que había en 1.º de Septiembre.....	7.483'49
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Agosto último, deducido el 1 por 100.....	10.131'82
Procedente de lo recaudado por suscripciones.....	851'50
Idem de la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Junio.....	2.862'50
Mediodía, por Agosto.....	894'38
Idem de la de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	3.756'88
Recibido de Doña María Casado Itursión, como donativo.....	456'45
	13'50
	15.210'15

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Agosto último....	362'04
	15.572'19
TOTAL CARGO.....	23.055'68

DATA

Por los gastos de personal de la oficina central.....	504'90
Por id. de El Pardo.....	2.228'73
Por id. de gastos reproductivos.....	190'35
Por id. de gratificaciones ordinarias.....	309'65
Por id. de subsistencias.....	7.867'83
Por id. de vestuario y calzado.....	2.164'42
Por id. de material de obras.....	1.185'38
Por id. de Escuelas y Academias.....	27
Por id. de enfermerías y botica.....	173'44
Por id. de alumbrado y calefacción.....	190'10
Por id. de enseres y utensilios.....	247
Por id. de los generales de Madrid.....	61'35
Por id. de id. de El Pardo.....	1.545'36
Por id. del lavado de ropas.....	108'75
	16.804'26
Existencia para Octubre.....	6.251'42

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—P. el Tesorero, José de Sorrañán.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Escosura. 1946—M

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 10 de Octubre último, se saca á pública subasta las obras proyectadas en las dependencias de la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo el tipo de 12.258 pesetas, con sujeción al presupuesto, condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en esta Administración todos los días y horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar á los cuarenta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado, ante los señores que componen la Junta de subastas.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción estricta al siguiente modelo, las que presentarán media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos; y por separado entregarán al Presidente su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esta provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 612 pesetas 90 céntimos.

Valladolid 30 de Noviembre de 1892.—Francisco Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm..... enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en las dependencias de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos, y por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 618—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública núm. 47/92 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la provincia de Sevilla el día 28 de Octubre último, para la adjudicación de los materiales y efectos necesarios en la cuarta agrupación, con destino á varias atenciones de la misma por valor en total de 1.296'41 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID núm. 272 de 23 de Septiembre anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia, y la de Sevilla, números 228 y 73, de 24 y 23 del propio respectivamente, se hace saber por el presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación núm. 194 de 11 del actual, se saca á licitación pública por segunda vez los expresados materiales y efectos bajo las mismas condiciones, tipos y forma anunciada anteriormente, á los treinta días de que aparezca este inserto en dichos periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de la celebración del remate.

Carraca 29 de Noviembre de 1892.—El Secretario. José Valverde. 621—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 9 de Agosto último, núm. 88, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en las segunda y cuarta secciones del almacén general, y segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 de Septiembre, núm. 10, dividida en cinco lotes, siendo el importe total de los mismos 17.843 pesetas 77 céntimos, distribuidas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Lote 1.º.....	4.866'51
Idem 2.º.....	2.138'06
Idem 3.º.....	4.702'34
Idem 4.º.....	1.834'53
Idem 5.º.....	4.302'33
	17.843'77

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

	Pesetas.
DEPÓSITOS PROVISIONALES	
Para el lote 1.º.....	243
Para el id. 2.º.....	107
Para el id. 3.º.....	235
Para el id. 4.º.....	92
Para el id. 5.º.....	215

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior:

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Pesetas.

Para el lote 1.º.....	486
Para el id. 2.º.....	214
Para el id. 3.º.....	470
Para el id. 4.º.....	183
Para el id. 5.º.....	430

Arsenal de Cartagena 2 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 623—S

Por acuerdo de esta Junta de 2 de Enero del actual año, número 1, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del material sanitario que pueda necesitarse en este departamento durante dos años, según lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre de 1891, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 19 de Octubre, núm. 13, dividida en siete lotes distribuidos en la forma siguiente:

Lote 1.º—Objetos de cristalería, porcelana y análogos.
Idem 2.º—Idem de metal.
Idem 3.º—Idem de curación.
Idem 4.º—Aparatos de precisión de observaciones, ortopédicos y análogos.
Idem 5.º—Objetos de lienzo y análogos.
Idem 6.º—Instrumentos, aparatos de caucho y material de transportes.
Idem 7.º—Libros, papeles, y demás efectos de escritorio.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo y Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuyos Centros y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

Pesetas.

Para el lote 1.º.....	25
Para el id. 2.º.....	50
Para el id. 3.º.....	25
Para el id. 4.º.....	30
Para el id. 5.º.....	25
Para el id. 6.º.....	60
Para el id. 7.º.....	20

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior:

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Pesetas.

Para el lote 1.º.....	50
Para el id. 2.º.....	100
Para el id. 3.º.....	50
Para el id. 4.º.....	60
Para el id. 5.º.....	50
Para el id. 6.º.....	120
Para el id. 7.º.....	40

Arsenal de Cartagena 1.º de Diciembre de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar el material sanitario necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 622—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 31 de Diciembre actual, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios efectos necesarios en la segunda agrupación para obras del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 1.340'30 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID núm. 330, de 25 de No-

viembre último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 119, de 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Arsenal de Ferrol 1.º de Diciembre de 1892. = El Secretario, Carlos Suñances. 581—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Consuegra.

Hallándose vacantes las dos plazas de Médico Cirujano titulares que había en esta villa, más otra que se ha creado nuevamente, á fin de que cada uno de los tres distritos en que está dividido este término municipal tenga Facultativo propio, ha acordado el Ayuntamiento abrir concurso por término de treinta días, durante cuyo plazo se admitirán las solicitudes que se presenten.

Las obligaciones de los Profesores serán las derivadas del novísimo reglamento de partidos médicos, y más principalmente la asistencia gratuita de 150 familias pobres, según lista que anualmente se formará por cada distrito.

El contrato será por cuatro años, y la dotación que percibirá cada Profesor por mensualidades vencidas será al respecto de 750 pesetas anuales.

El plazo para la admisión de solicitudes cumplirá á los treinta días de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes habrán de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad, y presentarán con sus instancias relación de méritos y servicios, que el Ayuntamiento procurará comprobar.

Consuegra 12 de Noviembre de 1892. = El Alcalde, Luis Cantador. X—984

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA

Nos el Dr. D. José Antonio Carulla y Estrada, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á Don Joaquín Barrios y Cueto, vecino que fué de esta capital, de la que se ausentó, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal eclesiástico, legítimamente apoderado á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su legítima mujer Doña María del Carmen Rull y Riquelme, y usar de su derecho como le convenga; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se seguirán los autos en su rebeldía, sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Granada á 21 de Noviembre de 1892. = El Provisor y Vicario general, Dr. José Antonio Carulla. = Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado, Manuel María Henares, Notario mayor. X—988

Juzgados militares.

LEGANÉS

D. Domingo Sasiain Martínez, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de Wad Ras, núm. 53, y Juez instructor del mismo.

Por el presente tercer edicto llama, cita y emplaza al soldado del propio cuerpo Agustín Cabida García, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de declaraciones que se halla en el cuartel que ocupa la guarnición de este cantón, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 22 de Noviembre de 1892. = Domingo Sasiain Martínez. 2004—M

LINARES

D. Eduardo Ortiz de Lanza gorta y Villar, Comandante, Capitán de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Cano Muñoz, por falta de presentación en esta zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Cano Muñoz, cuyos nombres de sus padres y señas personales se ignoran, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa la zona militar de esta ciudad, sita en la calle de Espronceda, núm. 15, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de su falta de presentación en esta zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Cano Muñoz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 23 de Noviembre de 1892. = Eduardo Ortiz de Lanza gorta. 2005—M

MADRID

D. Manuel Bueno y Sánchez, Teniente Coronel, Comandante del batallón cazadores de Manila, núm. 20, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Serafín Barrero González, soldado, natural de Navamorcuede, provincia de Toledo, avecinado en esta Corte, hijo de Mariano y de Ursula, soltero, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color blanco, frente espaciosa, tiene un lunar en la región izquierda y una cicatriz en la parte superior de la barba, y de un metro 553 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta

requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asu vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Serafín Barrero González, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel arriba citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid 20 de Noviembre de 1892. = Manuel Bueno. = El Secretario, Alfredo Galego. 2006—M

D. Enrique Farfante y Aranda, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se sigue en averiguación de la responsabilidad que pueda alcanzar al difunto Coronel que fué del regimiento Infantería de Legazpi, número 68, D. Pedro Carrión y Ayuso, en el abono de cantidades por alcances de tropa.

Usando de las facultades que le concede el vigente Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la viuda é hijos del citado Coronel, Doña Pascuala Marín Arroyo, D. Manuel, D. Amable y Doña María, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, desde que variaron el que habitaron en la calle de la Palma, núm. 21, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Calatrava, número 22, segundo, con el fin de prestar declaración en el expresado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1892. = Enrique Farfante y Aranda. 2007—M

D. Juan López Soler, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12.

Hallándose instruyendo sumaria contra José Soria Suárez, soldado del regimiento de infantería Zaragoza núm. 12, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno y frente espaciosa, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de segunda deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de los Docks.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

En Madrid á 26 de Noviembre de 1892. = El Juez instructor, Juan López. = Ante mí, el Secretario, Joaquín González. 2008—M

SAN FERNANDO

D. Justo Pérez González, Teniente, Ayudante del primer tercio de reserva de Infantería de Marina, y Fiscal del mismo tercio.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado Cristóbal Gallardo Escalona, en situación de segunda reserva, perteneciente al expresado tercio, por haberse ausentado del pueblo de Fuenjirola (Málaga), donde residía, sin permisos de sus jefes;

Y usando de las facultades que me conceden la Ordenanza, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Cristóbal Gallardo Escalona, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

San Fernando 24 de Noviembre de 1892. = Por mandato del Sr. Fiscal, José Vera. 2009—M

TARRAGONA

D. Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expresado batallón.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado del mismo Juan Masagüe Casellas por la falta grave de haberse ausentado del punto de su residencia, Reus, sin estar autorizado para ello, y con cuyo motivo no haber concurrido al llamamiento que se le hizo en el mes anterior para que asistiese á las maniobras militares que se han verificado en el citado mes en el distrito de Aragón;

Y usando de las facultades que en estos casos concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado reservista Juan Masagüe Casellas, señalándole el cuartel de San Agustín de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á 24 de Noviembre de 1892. = Juan Go. vález. 2011—M

D. José Eseriu Fuster, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la reserva activa José Moragrega Bernús en averiguación de los motivos por que no se presentó en dicho regimiento al ser reclamado en su debido tiempo, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado José Moragrega Bernús, natural de Roquetas, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Ramona, edad cuando empezó á servir diez y nueve años seis días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro, en el cual está el regimiento dicho de guarnición en Tarragona, á mi disposición, para que puedan seguirse las diligencias correspondientes á la causa que por su falta de presentación estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Moragrega Bernús, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carro, en Tarragona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 22 de Noviembre de 1892. = José Eseriu. 2012—M

VALENCIA

D. Francisco Arrando y Cutanda, Capitán Ayudante y Juez instructor de la zona militar de Valencia, núm. 37, Caballero de la Real y distinguida Orden de San Hermenegildo y otras condecoraciones por mérito de guerra.

Hallándose instruyendo sumaria contra Antonio Ferrer Bataller, cuyo paradero se ignora, acusado de haber faltado á la concentración á embarque para Ultramar el día 8 del mes actual;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en las prisiones militares de Cuartel, de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Valencia 26 de Noviembre de 1892. = Francisco Arrando.

Filiación que se cita.

Antonio Vicente Ferrer Bataller, hijo de José y de Vicenta, natural de Cuatretonda, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valencia, avecinado en Valencia, capitán general de ídem, nació en 7 de Enero de 1869, de oficio jornalero, edad veintidos años, once meses y veinticuatro días, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna; fué quinto y obtuvo el número 2 en el sorteo de 1891. 2014—M

VIGO

D. Lorenzo Rodríguez Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de causas militares de la plaza de Vigo.

Ignorándose el paradero de José Simón, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, por la falta grave de primera deserción estoy sumariando;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Simón, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en Vigo, y en el castillo de San Sebastián, donde está este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, que es natural de Valeije, parroquia de ídem, Juzgado de ídem, provincia de Pontevedra, sin que se consignen sus señas por ignorarlas este Juzgado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Vigo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Vigo á 27 de Noviembre de 1892. = Lorenzo Rodríguez. 2013—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la noche del 15 de los corrientes penetraron en la tienda de Manuel Revilla Ramírez, vecino de Olvega, forzando la cerraja de la puerta y llevándose los efectos que se dirán, no sin dejarse en dicha tienda un tapabocas y una cincha, que igualmente se expresan, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la conducente declaración en la causa que con tal motivo se instruye, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los sujetos que hayan tomado parte en el delito que es objeto del procedimiento, y cuyas señas se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, como igualmente los efectos que se encuentran de los reseñados á continuación.

Dado en Agreda á 24 de Noviembre de 1892. = Ramón Carrera y Fernández. = Por su mandado, Pedro Vallejo.

Efectos robados.

Diez varas de tartán de lana de color canela y negro.
Cincuenta varas de tartán de algodón de diferentes colores, ó sean encarnados, azules, negros en cuadro.
Diez y seis varas de tartán de lana de color encarnado y negro en cuadro y rayados ó listados.
Veinte varas de franela lisa, azul verde y café.
Cincuenta varas de lanillas rayadas ó listadas, lisas y laboreadas de diferentes colores.
Diez y seis pañuelos India, de cuatro cuartas, de color encarnado y negro.
Siete pañuelos talle de diferentes colores, ó sean bordados unos y otros sin bordar, y uno azul.
Veinticinco varas de palla de color azul y blanco oscuro.

Efectos abandonados por los autores del robo.

Un tapabocas de lana negro con rayas moradas y azules.
Una cincha de estopa con rayas moradas y azules, con su pretadera. J—7849

AGUILAR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cuatro desconocidos que en la noche del 12 al 13 de los corrientes penetraron en el cortijo nombrado del Improviso ó

de la Vega, término de esta ciudad, y robaron 32 cerdos de las señas que se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar, los cuales son: el uno como de cincuenta años, alto, algo grueso; otro delgado, de regular estatura; y los otros dos, jóvenes, como de veinte á veinticinco años, con bigote uno de ellos; vistiendo á estilo de los artesanos de Sevilla, y llevan dos caballos castaños y una jaca pequeña negra, todos de poco valor.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de orden judicial dispongan la busca y detención de dichos individuos, y caso de ser habidos, los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes, así como de los 32 cerdos con la persona en cuyo poder se encuentren si en el acto no acredita su legítima procedencia.

Dada en Aguilar á 24 de Noviembre de 1892.—José Oppelt y García.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Señas del ganado.

Treinta y dos cerdos de uno á tres años, entrepelados, hierro corazón y cruz resín, herrados algunos y la mayor parte hembras. J—7878

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que en 9 de Mayo último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Alvaro Villapecelin Linaje, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace público para que los que tengan alguna reclamación que hacer contra el expresado Registrador, la deduzcan ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde el día 25 de Julio del corriente año, en que se publicó por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; con apercibimiento que si no lo verificaran en dicho plazo sin oposición, le será devuelta la fianza constituida en garantía de su cargo.

Dado en Alba de Tormes á 25 de Noviembre de 1892.—Mariano Bayón.—Por ante mí, Santiago García. J—7814

ALCALA DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Anastasio Lara y otros por robo en despoblado, se cita y llama á Domingo Clemente Valiente, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la carretera de Andalucía, núm. 8, piso bajo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de dicho Juzgado con el fin de recibirle la declaración que está acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 24 de Noviembre de 1892.—V.º B.º.—Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—7879

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Pedro José Vargas, por hurto, se cita y llama á Marcelo Serrano Sanz, de cincuenta años de edad, casado, natural de Cardoso de la Sierra y vecino que ha sido del Puente de Vallecas en la casa conocida por los Cuarenta Cuartos, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de dicho Juzgado con el fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial que está acordada en citado sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 24 de Noviembre de 1892.—V.º B.º.—Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—7850

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Trujillo Calzado, natural de esta ciudad, cuya vecindad se desconoce, soltero, de unos veintitrés años de edad, del campo, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación del presente comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia de Jaén, en la causa seguida contra el mismo por lesiones menos graves á Moisés Ballatas Castillo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 18 de Octubre de 1892.—Alberto Vela y López. J—7851

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, con sombrero largo blanco, pañuelo á la cabeza, blusas claras, pantalón claro, alpargatas; uno joven, de estatura baja, cara afilada, con bigote, y el otro algo delgado, afeitado, sin bigote, los que en la mañana del 9 de Octubre último hicieron un robo en la carretera de Jaén, junto á la venta de Viboras, del dicho efecto que se expresarán, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y si son habidos, los pongan con las seguridades oportunas en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 24 de Noviembre de 1892.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Efectos robados.

A Francisco Bermúdez Baeza 24 monedas de 5 pesetas, seis de á 2, dos de á 2 pesetas 50 céntimos, 15 de una, 80 céntimos en calderilla, un reloj, una petaca y una navaja.

A Manuel Bermúdez Baeza 12 pesetas en monedas de á dos y el resto hasta 168 reales en calderilla, una petaca y una navaja. J—7852

ALCAZAR

D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto se cita á Justo Serrano Fajardo, vecino de Villapalacios, de este partido judicial, para que comparezca en la Excm. Audiencia de Alcabete el día 3 de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa seguida contra Pedro Vico Saavedra, sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Dado en Alcazar á 23 de Noviembre de 1892.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. J—7815

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del refrenda se instruyó sumario por el delito de infidelidad en la custodia de la correspondencia particular contra D. Celadonio Sala Moreno, hijo de Rafael y de Dolores, de cincuenta años de edad, de estado viudo, natural de Muchamiel y vecino de esta ciudad, profesión empleado que fué en Correos, el cual, por sentencia dictada en dicha causa por la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia en 16 de Marzo último, declarada firme en 7 del presente, fué condenado á un año y nueve meses de prisión correccional, multa de 125 pesetas, inhabilitación especial temporal durante ocho años y un día, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, en cuyo expediente, para ejecutar dicha sentencia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persona en el mismo á cumplir la condena que se le ha impuesto en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 25 de Noviembre de 1892.—Natalio Gumiel y Morago.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—7853

ALMAGRO

D. Diego Carrrión y Corral, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizando penden diligencias á instancia del Procurador del mismo D. Francisco Martín y Montero, en representación de las señoras Doña Candelaria y Doña Victoria Hornero y Ruiz de Castañeda, Doña Teresa, Doña Carmen, Doña Adelaida, Doña Fidela y Doña Elvira Roales Nieto y Hornero, Doña Ursula Hornero y López, Doña Sandalia Hornero y Ruiz de Castañeda, D. Luis y D. Guillermo Hornero y López, D. Casimiro Hornero y Ruiz de Castañeda, D. Federico Roales Nieto y Hornero y D. Juan Fernández y Hornero, todos vecinos de Pozuelo de Calatrava, en solicitud de que se les declare herederos de su difunto tío carnal D. Manuel Reyes Hornero y López Pastor, natural del citado Pozuelo, en la herencia quedada al fallecimiento de la esposa de éste, Doña Francisca Muñoz y Echevarría, que tenían otorgado testamento nuncupativo en 11 de Julio de 1872 ante la fe del Notario de Ciudad Real D. Isidoro Espadas, en cuya disposición testamentaria se instituyeron mutuamente herederos dichos conyuges, si bien los bienes existentes al fallecimiento del último se distribuirían entre los parientes de ambos, en proporción á los derechos que aparecieran en la descripción de bienes que se formalizase al tener efecto el fallecimiento del primero, en cuyas diligencias he acordado llamar por el presente, que es el tercero y último edicto, á los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo indicado.

Dado en Almagro á 23 de Noviembre de 1892.—Diego Carrrión y Corral.—De su orden, Mateo Malagón. X—983

ALORA

D. Aureliano Funes y Jaque, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Pérez Morillas, de esta vecindad, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 19 de Noviembre de 1892.—Aureliano Funes y Jaque.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas del reo.

Edad veinticinco años, estatura un metro 665 milímetros, su peso 52 kilogramos, dimensión de las manos 24 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 25 de ancho por nueve de largo, no tiene cicatrices, color del rostro moreno. J—7850

AVILÉS

Por la presente cédula se hace saber á D. Florentino Suárez y Fernández, vecino que fué de Miranda, término municipal de esta villa, y hoy ausente en ignorado paradero, que en este Juzgado y por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, con poder de D. Bernardo Fernández y Fernández, vecino de la citada parroquia de Miranda, Municipio expresado, se promovió y cursa á mi origen juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de pesetas, en virtud de cuya demanda el Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de 23 del actual, se sirvió acordar, entre otras cosas, se confiera á usted traslado con emplazamiento y entrega de copias y cédula prevenidas por la ley, como lo ejecuta, para que dentro del término de nueve días se persona en autos representando en legal forma; previéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, empezando á contarse dicho término desde la publicación de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Avilés á 24 de Noviembre de 1892.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loreda Cuesta. 522—P

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que á las cinco de la mañana del día 9 de Agosto anterior atravesó la frontera portuguesa por el molino denominado de la Manzana, término de Chéles, introduciendo en España fraudulentamente un jumento con dos corambres que contenían vino, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre defraudación á la Hacienda; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 25 de Noviembre de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—7881

BALTANÁS

D. Ramón Paz y Zorita, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido de Baltanás.

Certifico que en el expediente que se sigue para el ingreso en el Hospital Provincial de Palencia de Nicanor Díez Puertas, natural y vecino de Tariego, en esta provincia, de treinta y seis años de edad, soltero y jornalero, para observación de la enfermedad mental que se dice viene padeciendo el Sr. D. Cipriano Solórzano y Calvo, Juez de primera instancia accidental de este expresado partido, ha acordado en providencia de ayer, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, oír á los parientes de aquél, emplazándoles por término de un mes, á contar desde la inserción de la presente cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual, se resolverá con ó sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Y para que sirva de emplazamiento á los parientes de referido Nicanor Díez, yo, el actuario, extiendo esta cédula para su inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Baltanás 25 de Noviembre de 1892.—El Secretario de gobierno, Licenciado Ramón Paz. J—7853 bis

AL BANDA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la villa de Banda y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benigno Cesqueira Vello, vecino de Acero, parroquia de San Salvador de Manín, Ayuntamiento de Lobos, en este partido, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Banda á 21 de Noviembre de 1892.—Camilo González.—De orden de S. S., Jerónimo Díaz.

Señas de Benigno Cesqueira Vello.

Edad veinticinco años, estatura un metro, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, usa bigote naciente, manos unos 22 centímetros de largo por 10 de ancho, pies 28 de largo por unos 11 de ancho, particulares ninguna. J—7816

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Monzaner Bertres, hijo de José y Octavia, natural de París, y á Joaquín Añes y Rodríguez, hijo de José y de Teresa, natural de a Habana, ambos del comercio, vecinos que fueron de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para notificárles la sentencia recaída en causa seguida contra los mismos sobre desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mentados penados, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—7817

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florencio Ginés Capapé, de cuarenta y un años de edad, casado, zapatero, natural de Alcañiz, y á su esposa Matilde Arbiol y Dilla, de treinta y dos años de edad, natural de Valderrobles, y ambos vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, á fin de notificárles la sentencia recaída en causa seguida contra los mismos y otros por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mentados Ginés y Arbiol, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—7818

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Estefanía Pérez Hibaricu, natural de Tudela, vecina que ha sido de esta ciu-

dad, casada, de treinta y dos años, dedicada á las labores de su sexo, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mentada Pérez y su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.
J—7819

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pifané Balagué, de ignorado paradero, natural de Lérida, vecino que fué de esta ciudad y guarda de consumos de la misma, de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes, que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Pifané, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.
J—7820

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Pons Cortany, hija de José y Teresa, natural de Cervera, vecina que ha sido de esta ciudad, de treinta y cinco años de edad, casada, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mentada Pons, y su conducción, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.
J—7821

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Martínez y García, natural de Murcia, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle la sentencia recaída contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mentado Martínez, y caso de conseguirla, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad para que sufra la pena que le ha sido impuesta en méritos de la antes dicha causa.

Dado en Barcelona á 22 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.
J—7822

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Bonafont Riera, de cuarenta años de edad, casado, tipizador de papeles pintados, natural de S. S., para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mentado Bonafont, y caso de conseguirla, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad para que sufra la pena que le ha sido impuesta en méritos de la antedicha causa.

Dado en Barcelona á 22 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.
J—7823

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Llivi y Pedrosó, de veintiseis años, soltero, jornalero, natural de Sarriá, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle la sentencia recaída contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mentado Llivi, y caso de conseguirla, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad para que sufra la pena que le ha sido impuesta en méritos de la antedicha causa.

Dado en Barcelona á 22 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.
J—7826

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Herrera Hedra, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Alcalá de Chisvert, domiciliado que estuvo en esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mentado Herrera, y caso de conseguirla, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, para que sufra la pena que le ha sido impuesta en méritos de la causa antes dicha.

Dado en Barcelona á 22 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.
J—7825

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Grau, enfermero que fué del hospital de Santa Cruz de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Vicente Grau, el cual es de estatura regular, moreno, cabello y bigote negros, peinado á la romana y lleva el cabello rizado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1892.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., el actuario.
J—7826

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Fernando Figueras Ruiz Caballero, conocido también por José Brunet, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el delito de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1892.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pedro Alegrete.
J—7854

BEJAR

D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Juan Nieto Blázquez, natural de Santibáñez de Beja, vecino del Puerto, trabajador que fué en la construcción de la vía férrea de Malpartida á Astorga, en los lotes, término de Cantagallo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser notificado de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Salamanca en causa que se siguió en este Juzgado contra Marcelo Salvadores Franco y Angel Vizcaino Villarino, sobre lesiones menos graves inferidas á Juan Nieto Blázquez, cuyo paradero se ignora.

Dado en Béjar á 25 de Noviembre de 1892.—Juan Hidalgo.—Sebastián Puig.
J—7855

BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Cernuda Martínez, de veintiseis años de edad, soltero, labrador, hijo de Elias y de Joaquina, natural y vecino de Moñas, partido de Tineo, antes Luarca; tiene de estatura un metro 65 centímetros, peso 68 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros, de los pies 23, color de los ojos castaño claro, del pelo castaño oscuro, rostro blanco, con una cicatriz en la frente, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de practicar con él una diligencia en causa que en unión de otros se le sigue por lesiones á Domingo Fernández; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, para constituirlo en prisión provisional, según lo tengo acordado.

Dada en Belmonte de Oviedo á 25 de Noviembre de 1892.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., José M. Ramírez.
J—7882

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente se cita, llama y busca á Ramón Legarda y Aguirre, de veinte años de edad, soltero, calderero, natural de Begoña, hijo de Juan Antón y Juana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de ser emplazado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto y daños; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y cap-

tura de expresado sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Bilbao á 19 de Noviembre de 1892.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Benito Miguel González.

Señas del Ramón Legarda.

Estatura un metro 78 centímetros, de 70 kilogramos de peso, dimensiones de las manos 20 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 27 centímetros de largo por 10 de ancho, color del rostro trigüeno, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, sin cicatrices, y viste camisa de color, traje de tela azul, alpargatas negras y boina azul.
J—7827

BRIHUEGA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Severino Fucigüía Joné, cuyas señas se expresarán, procesado en sumario que por estafa se instruye contra él y otro, para que en término de quince días, á partir desde el siguiente á la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración indagatoria; con apercibimiento que si en el término fijado no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y particularmente á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido sujeto con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Las señas del Severino Fucigüía son: natural de Carrara (Italia), hijo de Pedro y de Juana, habitante que fué en Barcelona, calle de Santa Mónica, núm. 2, tienda, casado, comerciante, de cincuenta y cuatro años, con instrucción; su color sano, pelo castaño, barba poblada, usa bigote, cara larga, ojos, nariz y boca regulares, estatura alta, sin marca exterior alguna, que vestía americana, chaleco y pantalón de lanilla, sombrero hongo y botas de becerro.

Dada en Brihuega (Guadalajara) á 22 de Noviembre de 1892.—José María Salvá.—De su orden, Remigio Machicado.
J—7828

CADIZ—DECANATO

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al producto obtenido de la venta verificada por el Sr. Alcalde de esta ciudad de la finca ruinosa, situada en la misma y calle de la Botica, números 406, 137, y 138 antiguos, y 19, 21 y 23 modernos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 24 de Noviembre de 1892.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.
523—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al producto obtenido de la venta verificada por el Sr. Alcalde de esta ciudad, de la finca ruinosa situada en la misma calle de la Torre, hoy Segismundo Moret, números 151 antiguo y 63 moderno, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan en este Juzgado, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 24 de Noviembre de 1892.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.
524—P

CANETE

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero, presumiéndose se halla en Madrid, á D. Rafino Díaz Silla, Agente Recaudador de Municipales y Consumos que fué del Ayuntamiento de Henarejos, natural de Landete, de esta provincia de Cuenca, vecino que fué de la ciudad de Guadalajara, como Inspector de Vigilancia, que desempeñó en la misma, hijo de Tomás y de Juliana, casado con Rosa Minguéz, con instrucción, de cuarenta y cinco años de edad, y viste de caballero, con traje de cazadora de lana á rayas oscuras, sombrero hongo color canela, y botas negras; sus señas personales: estatura un metro 700 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 19 milímetros, ídem de los pies 25, color del rostro moreno, ídem de los ojos pardo, ídem del pelo entrecano, no tiene cicatrices á la vista, y gasta bigote, para que dentro del término de diez días, contados desde el que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha villa y Corta y provincias de Guadalajara y esta de Cuenca, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Rafino Díaz Silla, quien por no haber cumplido con la comparecencia de obligación *apud acta* de presentarse cada quince días, y siempre que fuere llamado ante este Juzgado, será puesto á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cañete á 23 de Noviembre de 1892.—José María Gámez.—Por mandado de S. S., Celedonio Díaz.
J—7856

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Enrique Teijeiro González, viudo, del comercio, de cincuenta á cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de quince días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por falsedad y estafa en la sucursal del Banco de España, de esta plaza; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura del procesado D. Enrique Teijeiro González, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de la Coruña á 23 de Noviembre de 1892.—Domingo A. Saavedra.—De orden de S. S., por Casamán, Manuel Rodríguez.

Señas del procesado.

Estatura más bien pequeña que alta, barba poblada, bigote algo rubio; viste gaban color aceituna, traje negro y cargado de hombros. J—7887

DAROCA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo solicitado D. Francisco Delgado Parejo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, desde el 7 de Mayo hasta el 11 de Agosto último, la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Francisco Delgado, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 25 del citado Agosto, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 25 de Noviembre de 1892.—Antonio de Nicolás y Fernández.—Por su mandado, Ramón Esquin. J—7888

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual García España, quincallero ambulante, vecino que fué del pueblo de Boquiñeni, del cual se ausentó hace un mes próximamente, para que comparezca ante la Audiencia territorial de Zaragoza, el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce y tres cuartos de su mañana, á fin de que declare como testigo en la causa seguida contra Ildefonso Saldaña Urbano, sobre lesiones, en el acto de juicio oral.

Dado en La Almunia á 24 de Noviembre de 1892.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Inocencio Moya. J—7831

MADRID—CENTRO

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de la Sra. Doña Milagros Teresa Gómez Herrador y López Lillo, natural que fué del Puerto de Santa María, soltera, de setenta y cinco años, que falleció en esta Corte el día 2 de Agosto del corriente año, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que su hermana Doña Vicenta Gómez Herrador y López Lillo, única que se ha presentado reclamando su herencia, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, y Escribanía del que refrenda, á reclamarlos dentro del término de treinta días.

Y para la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se firma en Madrid á 5 de Diciembre de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponca de León.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—985

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos en la vía de apremio á instancia del Excmo. Sr. D. Felipe González Vallarino contra la Excmo. Sra. Doña María del Carmen Hernández, Duquesa viuda de Santaña, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Enero próximo, á las doce de su mañana, un compuesto de cuatro casas señaladas con los números 22, 24 y 26 de la calle de Quintana, teniendo la última fachada también á la calle de Ferraz, y la otra señalada con el núm. 56 de dicha calle de Ferraz, tasado en la suma de 268.356 pesetas, así como otra casa, sita también en la calle de Ferraz, de esta Corte, núm. 21 moderno, tasada en la cantidad de 371.860 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que en la valoración del compuesto de las cuatro casas que se hallan edificadas en los solares 2, 3 y 4 de la manzana 23 del barrio de Argüelles, no se ha incluido el precio correspondiente á los solares números 2 y 3, que no pertenecen á la deudora; que los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidos con las certificaciones del Registro de la propiedad correspondiente, que obran en autos, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningún otro; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los avalúos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los mismos.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—981

PLASENCIA

D. Juan Antonio López y Muñoz, Juez municipal accidental de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Vila Valencia y Antonio García Vila, naturales de Meaus, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, con el fin de celebrar el juicio de faltas que por lesiones á los mismos y á María Ruiz se sigue contra Fernando González Molina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 28 de Noviembre de 1892.—Juan Antonio López.—El Secretario, Cándido Galindo. J—8057

SAGUA LA GRANDE

D. Calixto Llerandi y Babamonda, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente hago saber que en el juicio ejecutivo seguido por D. Domingo Fernández y Rodríguez, como cesionario de Doña Elodora Escudero del Gil, y continuado por D. Francisco Acosta y Cepero, como cesionario del Fernández Rodríguez de los 840 pesos de intereses, contra la sucesión de D. José Rodríguez López, en cobro de pesos, se ha dispuesto por providencia del 14 del corriente se haga saber á Doña María Purificación de Cuenca y Arango y Doña Mercedes Leal y Cuenca el estado de la ejecución, que se encuentra en vía de apremio, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes embargados, si le conviniere; en concepto que lo embargado es el potrero Triguero, teniendo este derecho por lo que determina el art. 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoseles que dentro del término de

treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, puedan ocurrir á este Juzgado con dicho objeto.

Y para notificar á las expresadas Doña María Purificación de Cuenca y Arango y Doña Mercedes Leal y Cuenca, que se ignora su domicilio y paradero, se libra el presente para su inserción en dicho periódico.

Sagua la Grande (isla de Cuba) 17 de Noviembre de 1892.—Calixto Llerandi.—Ante mí, Avelino Betancourt. X—976—3

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en diligencias para preparar la ejecución, promovidas por el Procurador D. Ulpiano Jiménez, en nombre y con poder sustituido por D. Florentino Díez Rodríguez, de esta vecindad, como apoderado de D. Teodoro Valle Alonso, vecino de Salamanca, á fin de que D. Rafael Gutiérrez Cossío, de esta vecindad, hoy de domicilio desconocido, reconozca un pagaré por valor de 5.000 pesetas, firmado en esta capital con D. Baldomero Ocio, en 4 de Agosto último, con obligación mancomunada, se cita al D. Rafael Gutiérrez Cossío, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, á las once de la mañana, á reconocer el contenido de dicho documento y la firma y rúbrica al final estampadas con su nombre y apellido; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valladolid á 2 de Diciembre de 1892.—El actuario, León Gervás. X—980

VIELLA

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Paba y Monje, casado, ex Inspector de Hacienda, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Bosost, hijo de León y de María, con instrucción, de estatura más bien baja que alta, cara llena, nariz y boca regular, ojos pardos, barba poblada y sin afeitarse, pelo negro y cejas al pelo; viste chaqueta ó paletó, chaleco y pantalón de lanilla fondo color oscuro á rayas encarnadas, calza botinas, camisa blanca de cuello vuelto, corbata negra, sombrero hongo color ceniciento oscuro, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue sobre exigencias de dinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles públicas de esta cabeza de partido con el fin de notificarle el auto de prisión y de procesamiento dictado en dicha causa y recibirle indagatorio; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación, Autoridades militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Paba y Monje, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 13 de Noviembre de 1892.—Eusebio Font.—Por su mandado, Antonio Mallol. J—7643

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 30 de Septiembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión.....	50.000
Terrenos.....	1.966.173'74
Conservación de terrenos.....	179.674'75
Plazos á cobrar.....	25.999'52
Gastos generales.....	44.059'99
Anticipos sobre obras.....	2.425'43
Cuentas corrientes. Deudores.....	281.666'57
	2.550.000

PASIVO	
Capital.....	2.550.000
	2.550.000

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Laufer.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, P. Bosch. X—979

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Balance de las cuentas en 31 de Agosto de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	906.500
Cartera de obligaciones.....	6.073.200
Cuenta de primer establecimiento.....	6.404.723'69
Obras en construcción.....	4.813.467'19
Empresa general, cuentas C. D.....	348.731'38
Mobiliario y varias cuentas.....	186.191'93
Obligaciones emitidas.....	864.280
Caisse de Reports (Bruselas), cuenta depósito.....	1.068'35
Caisse Commerciale (Bruselas), cuenta A.....	15.348'80
Gastos generales, de constitución y emisión.....	19.316'41
Valores en depósito ó garantía.....	1.997.449'05
Pérdidas y ganancias.....	352.755'76
	21.933.032'56

PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Obligaciones.....	13.200.000
Empresa general, cuentas A. B.....	2.039.414'64
Varias cuentas acreedoras.....	13.617'92
Acreedores por depósitos ó fianzas.....	730.000
	21.933.032'56

S. E. ú O.—Madrid 25 de Noviembre de 1892.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—986

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 30 de Septiembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión y estudios.....	476.177'16
Administración.....	851.858'82
Expropiaciones.....	342.946'50
Explanaciones.....	2.561.133'56
Presa.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel y Puente acueducto.....	439.406'86
Obras de fábrica y accesorias.....	1.072.582'47
Defensas, revestimiento y saneamientos.....	429.371'44
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.250.062'25
Conservación.....	604.393'90
Esgueva al Pisuerga (sexta sección).....	157.115'88
Cuarto y quinto plazo de venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	94.500
Impuestos.....	10.750
Intereses.....	3.452.737'07
Indemnizaciones.....	2.900
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.626.148'43
Varios deudores.....	528.949'18
	15.149.831'62

PASIVO	
Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	1.878.600
Subvención del Estado.....	1.765.470'62
Acometidas.....	73.586'12
Riego de terrenos.....	1.118'42
Explotación.....	281.305'51
Varios acreedores.....	5.149.750'95
	15.149.831'62

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Laufer.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, F. Zimmermann. X—976

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

QUINTO SORTEO

Nota de las 194 obligaciones de primera hipoteca, serie Mayagüez, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado el 1.º de Diciembre de 1892.

122	14.061	30.642	49.697	70.159	91.432
293	14.521	31.049	50.585	70.899	92.116
362	14.587	31.223	50.597	71.801	92.226
823	14.698	32.123	50.694	72.005	92.399
1.278	14.834	33.111	50.824	72.495	93.102
1.441	15.778	33.343	52.385	73.091	93.195
1.907	16.258	33.428	53.197	73.675	93.601
2.051	17.478	34.222	55.475	75.002	93.925
2.256	17.731	34.426	55.535	75.605	94.027
2.460	17.921	34.620	55.306	77.471	94.337
2.851	18.376	35.352	56.672	77.992	95.116
3.015	18.430	36.835	56.679	78.264	95.301
3.413	19.029	37.033	56.756	79.746	95.386
3.719	19.088	37.042	60.039	79.897	95.994
4.626	19.713	37.078	60.624	80.168	96.174
4.792	20.000	37.652	60.832	82.066	96.697
6.970	20.120	38.581	61.180	82.228	98.133
7.352	20.916	38.670	62.301	82.262	98.893
7.443	21.101	39.742	62.351	82.293	99.051
7.663	21.152	40.366	62.707	85.634	99.571
8.279	21.689	40.378	63.923	87.301	99.627
8.304	22.982	40.890	64.656	87.373	99.646
8.989	23.665	41.518	65.052	87.418	99.838
9.076	24.165	41.974	65.659	87.472	100.179
9.566	25.862	43.036	66.512	87.616	100.818
10.156	26.026	43.393	66.943	87.977	100.935
10.713	26.575	44.687	67.225	87.981	100.993
10.756	26.731	45.485	67.411	88.554	101.300
12.671	27.738	45.704	68.073	88.649	101.351
13.008	27.987	46.079	68.457	89.342	
13.215	28.153	46.206	69.433	89.413	
13.403	28.304	48.769	70.066	89.623	
14.059	29.709	49.322	70.115	91.023	

Madrid 1.º de Diciembre de 1892.—El Secretario, Juan Rosell.—V.º B.º.—Un Administrador, P. Bosch. X—977

La Voluntaria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de esta Sociedad, domiciliada en Serradilla, correspondiente al año que finó en 30 de Septiembre último.

	Pesetas.
Existencia del año anterior.....	8.471'64
Ingresos realizados desde 1.º de Octubre de 1891 á 30 de Septiembre de 1892.....	8.245'82
TOTAL CARGO.....	16.717'46
DATA	
Por pagos verificados desde 1.º de Octubre de 1891 á 30 de Septiembre de 1892.....	10.417'41
Saldo en 1.º de Octubre de 1892.....	6.300'02

Serradilla 5 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Nicolás Rodrigo Díaz.—El Presidente, Celestino Mateos. X—975

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos transmisibles de valores, constituidos en esta sucursal y expedidos á favor de D. Pedro Verona Gómez Lorente, con los números 1.936, 1.938 y 1.989, de seis títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por pesetas nominales 37.500; 12 títulos de la de 4 por 100 exterior, por pesetas nominales 20.000, y 56 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, por pesetas nominales 28.000 respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca inserto este primer anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artícu-

los 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el resguardo duplicado que anulará el primitivo, y quedando exento el mismo de toda responsabilidad.

Burgos 5 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Ricardo G. Jiménez. X-982

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	68'80	70 0/10-69'90-95-85
á plazo.	69'40	70'25-20-15-70 0/10
		70'05-69'90-75-80
		70'65 fin cor. fir.
		cambio m. 69'972
		70'90-75
		fin cor. fir.
		0'50 prima.
pequeños.	69 0/10	70 0/10-70'25-85-10
		70 20-50-45-70
		69'85-80-90-95
		70 0/10
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	69'25	74'35-80-40-20
Idem id. al 4 por 100 exterior.	73'80	74'40-35
á plazo.	73'70	fin cor. fir.
		con numeración.
pequeños.	73'85	74'75-80-30-35-20
		74'40
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	74'40	75'40
Idem amortizable al 4 por 100.	77'60	78'15-78 0/10
pequeños.	78'10	78'25-30-40-45-10
		78'50-05-20-55
		78 0/10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	406'85	406'95-90
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.	97'75	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000.		
Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 al 75.000.	82'50	82'25
	82'25	
Acciones del Banco de España.	374'50	374'50-373'50
Idem id. id. cantidades pequeñas.	374'50	372 0/10-374'50
		373'50
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	438'50	438'50
á plazo.		440 0/10 fin próx. vol.
Idem id. id. cantidades pequeñas.	438'50	438'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'20
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'30
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal.ª la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jáen.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'30	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE DICIEMBRE DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	63'30
Idem id. id. interior.....	á
Fondos espa-Idem amortizable al 2 por 100.....	á
ñoles.....Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á
Idem id. al 8 por 100 exterior.....	á
Obligaciones de Cuba.....	463'00
3 por 100.....	á 99'85
4 1/2 por 100.....	á 405'30
Consolidados ingleses.....	á 97 3/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'10-16'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedo.		
6 mañana..	706'47	4'4	6'8	NNE.. Calma..	Despejado..
9 mañana..	706'83	4'8	3'9	NE... Brisa..	Nuboso..
12 del día..	705'90	9'4	7'2	SE... Idem..	Idem..
3 de la tarde	704'79	7'3	6'4	SSE.. Id. lig.	Idem..
6 de la tarde	704'41	6'0	5'0	NO... Calma..	Cubierto..
9 delanoch	704'31	4'0	3'6	NO... Idem..	Algs. nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					9'9
Idem mínima.....					0'5
Diferencia.....					40'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					46'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					43'7
Diferencia.....					26'8

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	13'8
Idem mínima id.....	2'8
Diferencia.....	21'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	16'4
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	2'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Diciembre de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765'4	5'7	E....	Calma.	Cubierto..	Picada.
Bilbao.....	765'7	4'0	SE...	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Oviedo.....	763'8	8'0	SO...	Idem..	Nuboso...	»
Coruña (7 h.)	764'2	6'2	NNE..	Id. fte.	Idem.....	Tranq.ª
Santiago.....	765'7	»	N....	Calma..	Cubierto..	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	764'5	8'8	NE...	Idem..	Casi desp.ª	Tranq.ª
Oporto.....	766'2	5'0	E....	Brisa..	Cubierto..	G. oleaje
Lisboa (8 h.)	764'5	4'6	N....	Id. desp.ª	Casi desp.ª	Tranq.ª
Badajoz.....	765'5	4'0	NE...	Calma..	Nuboso...	»
S. Fern. (7 h.)	764'3	10'6	E....	B.ª lig.	M. nuboso.	Picada.
Sevilla.....	764'4	7'8	N....	»	Cubierto..	»
Málaga.....	765'4	4'0	NE...	Calma..	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	766'2	6'4	SSO...	»	Lluvioso..	»
Alicante.....	765'6	4'6	NE...	Brisa..	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	764'7	7'8	SO...	Calma..	Nuboso...	»
Valencia.....	765'2	4'2	N....	Brisa..	Idem.....	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	765'5	7'4	NNE..	Calma..	Cubierto..	Oleaje.
Vernel.....	766'0	4'6	N....	Idem..	Nuboso...	»
Zaragoza.....	765'0	2'8	NE...	Brisa..	Cubierto..	»
Soria.....	766'4	3'2	SO...	Calma..	Idem.....	»
Burgos.....	766'9	3'0	NE...	Idem..	Nuboso...	»
León.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	767'6	9'0	SE...	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	765'2	8'4	E....	Brisa..	Cubierto..	»
Segovia.....	766'4	0'0	O....	Idem..	Despejado.	»
Madrid.....	765'5	4'8	NE...	Idem..	Nuboso...	»
Escorial.....	764'7	4'4	NE...	Calma..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	766'8	2'2	NE...	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	765'9	3'7	SE...	Brisa..	Nuboso...	»
París.....	760'5	0'4	SSO...	Id. lig.	Nuboso...	»
Gris-Nex.....	759'3	2'0	SE...	Calma..	Cubierto..	Tranq.ª
St. Mathieu.....	763'3	6'2	NNE..	B.ª lig.	M. nuboso.	Picada.
Isla d'Aix.....	762'7	5'0	SE...	Idem..	Nuboso...	Tranq.ª
Biarritz.....	764'0	5'2	SSO...	Brisa..	Idem.....	Picada.
Clermont.....	763'9	2'0	SO...	Id. fte.	M. nuboso.	»
Perpiñán.....	765'4	0'2	SO...	Id. lig.	Nuboso...	»
Niza.....	»	»	»	»	»	»
Roma.....	762'3	2'6	N....	Brisa..	Despejado..	»
Nápoles.....	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	764'6	7'5	OSO...	Id. lig.	Cubierto..	»
Malta.....	763'3	43'9	ONO...	Id. fte.	Lluvioso..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Coruña, Jaén, Granada y Barcelona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.	
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas el kilogramo.	
Lomo, á 3 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Papas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.	
Aceto, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.	
Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	202
Terneros.....	63
Cerdos.....	179
Lechales.....	271
TOTAL.....	715
Su peso en kilogramos.....	74.273

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'41 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'47 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'65 á 1'69 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION	Pesetas.
Toledo.....	2.039'59
Segovia.....	1.834'78
Norte.....	5.743
Bilbao.....	1.294'98
Aragón.....	1.050
Valencia.....	3.381'80
Mediodía.....	21.714'75
Ciudad Real.....	3.019'57
Imperial.....	1.503'16
Arganda.....	153'29
Correos.....	10'90
Matadero de vacas.....	12.134'80
Idem de cerdos.....	9.632'80
Intervenciones.....	»
TOTAL.....	63.512'82
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	62.234'59
Diferencia en este día de menos.....	1.278'23

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 21 y pliego 22 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA,

Patrona de España y de las Indias.

Cuarenta horas en la iglesia de las Capuchinas.

ESPECTACULOS

REATRO REAL.—A las nueve.—Función 32 de abono.—Turno 2.º—Crispino é la Comare (acto 1.º) —Pagliacci.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno impar.—La muerte civil.—La mujer del sereno.

A las cuatro y media.—La levita.—La mujer del sereno.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.ª—Mariana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Bruja.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los aparecidos.—El mesón del Sevillano.—La Czarina.—La baraja francesa.

A las cuatro y media.—La mascarita.—La Chiclanera.—La Czarina.—El mesón del Sevillano.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—Guasim.—¡Pobres forasteros!—Bodas de oro.—Guasim.

A las cuatro y media.—Bocaccio.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 13
Teléfono núm. 651.